



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de Todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
18 de febrero de 2022  
Español  
Original: ruso  
Español, francés, inglés y ruso  
únicamente

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

**Informes periódicos 24° y 25° combinados que  
Belarús debía presentar en 2020 en virtud del  
artículo 9 de la Convención\***

[Fecha de recepción: 2 de septiembre de 2021]

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención .....	3
Artículo 1. Medidas legislativas para prevenir la discriminación .....	3
Artículo 2. Cumplimiento de las obligaciones de eliminar todas las formas de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia .....	6
Artículo 3. Condena de la segregación racial y el <i>apartheid</i> .....	7
Artículo 4. Medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo para erradicar la discriminación racial y la incitación a ella .....	8
Artículo 5. Medidas adoptadas en los ámbitos social, económico, cultural y de otra índole para la realización de los derechos humanos de los ciudadanos pertenecientes a grupos nacionales y étnicos.....	9
Artículo 6. Acceso a la justicia.....	16
Artículo 7. Medidas para armonizar las relaciones interétnicas .....	17
Enseñanza y educación.....	17
Cultura.....	18
Información .....	19
III. Comentarios a las observaciones finales del Comité.....	20

## I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la República de Belarús presenta sus informes periódicos 24º y 25º combinados sobre la aplicación de dicha Convención.
2. El informe se ha preparado de conformidad con las directrices sobre la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención ([CERD/C/2007/1](#)).
3. En el informe se presenta información actualizada sobre las medidas adoptadas en Belarús durante el período que abarca el informe para prevenir el racismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia, en particular para mejorar la legislación y proteger y promover los derechos de los ciudadanos de todos los grupos étnicos, así como información acerca de las observaciones finales del Comité sobre el examen de los informes periódicos 20º a 23º combinados de Belarús presentados en 2017 ([CERD/C/BLR/CO/20-23](#)).
4. El informe fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con el Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos, el Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Información, el Comité Nacional de Estadística, el Centro Nacional de Derecho e Investigaciones Jurídicas, el Comité de Investigación, la Fiscalía General y el Tribunal Supremo.

## II. Información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención

### Artículo 1

#### Medidas legislativas para prevenir la discriminación

5. El mantenimiento de unas relaciones estables entre los diversos grupos étnicos y el establecimiento de un diálogo entre culturas constituyen uno de los logros más importantes de la política estatal en materia étnica de la República de Belarús.
6. En virtud de la Constitución de la República de Belarús, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección de sus derechos e intereses legítimos, sin discriminación alguna (art. 22).
7. Este derecho se garantiza a todos los ciudadanos, independientemente de su origen, raza, pertenencia étnica, ciudadanía, condición social y patrimonial, sexo, idioma, nivel de instrucción, actitud ante la religión, lugar de residencia, estado de salud u otras circunstancias.
8. El principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley y la prohibición de la discriminación están consagrados en las leyes específicas que regulan el disfrute de los derechos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural y otros ámbitos de la vida en sociedad: en el Código del Trabajo, el Código del Matrimonio y la Familia, el Código de Educación, el Código Civil, el Código Penal, el Código de Infracciones Administrativas, las leyes de la República de Belarús relativas a los derechos del niño, los fundamentos de la política estatal relativa a la juventud, las comunicaciones de los ciudadanos y las personas jurídicas, la aprobación de las principales directrices de la política nacional y exterior, las bases de los procedimientos administrativos, y la función pública en la República de Belarús.
9. La Ley de Minorías Étnicas de la República de Belarús, de 11 de noviembre de 1992 (modificada por la Ley de 5 de enero de 2004), garantiza a los ciudadanos de Belarús que pertenecen a esas minorías iguales libertades y derechos políticos, económicos y sociales, entre ellos:

- El derecho a recibir asistencia del Estado, promover su cultura y educación nacionales.
- El derecho a utilizar su lengua materna y elegir libremente su idioma de comunicación, enseñanza y formación.
- El derecho a crear medios de comunicación y editar publicaciones, así como a recibir, mantener y difundir información en su idioma materno.
- El derecho a establecer vínculos culturales con compatriotas en el extranjero.
- El derecho a profesar cualquier religión o no profesar ninguna, y participar en cultos, rituales y ceremonias religiosas en su idioma materno.
- El derecho a preservar su patrimonio su patrimonio histórico, cultural y espiritual, y desarrollar libremente su cultura, incluidas las actividades artísticas de profesionales y aficionados.
- El derecho a fundar asociaciones públicas y a adherirse a las existentes.
- El derecho a elegir y ser elegido libremente para integrar los organismos estatales, por sufragio universal e igual, directo o indirecto, en votación secreta.
- El derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier cargo en los organismos públicos de la República de Belarús.

10. Además, de conformidad con la Ley de Minorías Étnicas de la República de Belarús, en ningún caso deberán limitarse directa o indirectamente los derechos y libertades de los ciudadanos de la República de Belarús por el hecho de pertenecer a una minoría étnica, así como tampoco deberá intentarse su asimilación contra su voluntad.

11. La Ley de Administración Local y Administración Autónoma en la República de Belarús, de 4 de enero de 2010, prevé el ejercicio de la administración pública autónoma territorial, que contribuye a preservar los valores culturales, las costumbres y tradiciones nacionales y a fomentar la creación artística y técnica de las minorías nacionales.

12. De conformidad con el procedimiento establecido en la legislación de Belarús, el Estado ayuda a crear las condiciones para el desarrollo de la educación y las culturas de las minorías étnicas asignando, con cargo a los presupuestos nacional y locales, los fondos necesarios para ese fin.

13. Con objeto de prevenir la discriminación en todas sus formas, en la Ley de Lucha contra el Extremismo, de 4 de enero de 2007, (en su versión de la Ley por la que se modifican las leyes relativas a la lucha contra el extremismo, de 14 de mayo de 2021), se define el extremismo como toda actividad que realicen los ciudadanos de Belarús, los extranjeros o apátridas (en adelante, a menos que se indique otra cosa, los ciudadanos), o los partidos políticos, los sindicatos, otras asociaciones civiles, organizaciones religiosas y de otro tipo, incluidas las organizaciones extranjeras o internacionales o sus representantes, y las empresas y empresarios particulares, con el fin de planificar, organizar, preparar y llevar a cabo ataques contra la independencia, la integridad territorial, la soberanía, las bases del orden constitucional y la seguridad pública, incluso mediante:

- El establecimiento de una agrupación extremista o la participación en una agrupación extremista.
- La incitación a la hostilidad o la discordia racial, nacional, religiosa o de otra índole, a la hostilidad por razones políticas o ideológicas, a la hostilidad o la discordia respecto de cualquier grupo social, incluida la comisión con ese fin de actos ilícitos contra el orden público y la moral pública, el gobierno, la vida y la salud, la libertad personal, el honor y la dignidad de la persona y la propiedad.
- La organización y ejecución de actos de vandalismo o disturbios que conlleven el daño o la destrucción de bienes, la toma de edificios e instalaciones, u otros actos que perturben gravemente el orden público, o la participación activa en ellos, por motivos de hostilidad o discordia racial, nacional, religiosa o de otra índole, o por motivos de rivalidad política o ideológica u hostilidad u odio hacia cualquier grupo social.

- La proclamación de la exclusividad, la superioridad o la inferioridad de una persona por motivos de origen social, raza, etnia, religión o idioma.
- La rehabilitación del nazismo, la propaganda o la exhibición pública, la fabricación o la distribución de símbolos o distintivos nazis, así como la posesión o la adquisición de dichos símbolos o distintivos con el fin de distribuirlos.
- Llamamientos públicos a las acciones mencionadas.

14. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Partidos Políticos, de 5 de octubre de 1994 (modificada por la Ley de 19 de julio de 2005), y con el artículo 7 de la Ley de Asociaciones Públicas, de 4 de octubre de 1994 (modificada por la Ley de 19 de julio de 2005), respectivamente, se prohíbe el establecimiento y la actividad de partidos políticos, asociaciones públicas o sindicatos con el fin de hacer propaganda en favor de la guerra o de llevar a cabo actividades extremistas.

15. La Ley de Medios de Comunicación, de 17 de julio de 2008, garantiza a los ciudadanos de Belarús el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los medios de comunicación (art. 4). El artículo 38 de dicha ley prohíbe la difusión en los medios de comunicación de información que tenga por objeto hacer propaganda en favor de la guerra o llevar a cabo actividades extremistas, o que contenga llamamientos a realizar dichas actividades, la pornografía, la violencia y la crueldad, incluida la apología del suicidio o la incitación al suicidio, e información de otro tipo cuya difusión pueda ser perjudicial para los intereses nacionales de la República de Belarús o esté prohibida en virtud de dicha ley o de otros instrumentos legislativos de Belarús.

16. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución de la República de Belarús, toda persona tiene derecho a determinar libremente su propia actitud ante la religión, a profesar cualquier religión de forma individual o colectiva o a no profesar ninguna, a expresar y difundir opiniones relacionadas con la actitud ante la religión y a participar en cultos, rituales y ceremonias que no estén prohibidos por la legislación.

17. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas de la República de Belarús, de 17 de diciembre de 1992 (modificada por la Ley de 31 de octubre de 2002), nadie está obligado a declarar su actitud hacia la religión y nadie puede ser coaccionado de ninguna manera para que declare su actitud hacia la religión o a la práctica de una religión determinada.

18. En el artículo 7 de la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas, de 17 de diciembre de 1992, se establece que los ciudadanos son iguales ante la ley, independientemente de su actitud ante la religión. En los documentos oficiales no se indica la religión de una persona, salvo en los casos en que ésta así lo desee.

19. Con arreglo al artículo 11 de la Constitución de la República de Belarús, el artículo 4 de la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y los Apátridas en la República de Belarús, de 4 de enero de 2010, los extranjeros y apátridas que se encuentren en el territorio del país disfrutan de derechos y libertades y cumplen obligaciones en igualdad de condiciones con los ciudadanos bielorrusos, siempre que no dispongan otra cosa la Constitución, la citada ley, otras leyes o los tratados internacionales en que Belarús es parte.

20. En caso de que un ciudadano extranjero o un apátrida se encuentre en el territorio de Belarús debido a un temor justificado a ser objeto de persecución, en el Estado del que es ciudadano o en el Estado en que residía habitualmente, por motivos de raza, religión, ciudadanía, su origen étnico o su pertenencia a un determinado grupo social o por sus convicciones políticas, y no pueda o no desee, debido a dicho temor, disfrutar de la protección de ese Estado, de conformidad con la Ley de Concesión del Estatuto de Refugiado y de Protección Complementaria y Temporal y Asilo en la República de Belarús a los Extranjeros y Apátridas, de 23 de junio de 2008, podrá recibir la condición de refugiado, protección complementaria o asilo en la República de Belarús.

21. Las personas cuya solicitud de dicha condición haya sido rechazada o denegada, o que hayan perdido dicha condición, no podrán ser deportadas de Belarús a otro Estado en el que su vida o su libertad se vean amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, su origen étnico o pertenencia a un determinado grupo social, o sus opiniones políticas, ni a otro

Estado en el que enfrenten la pena de muerte o una amenaza para su vida a causa de la violencia en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional, así como a otro Estado en el que corran peligro de ser torturadas.

22. De conformidad con la Ley de Migración Laboral Internacional, de 30 de diciembre de 2010, está prohibida la discriminación de los trabajadores migrantes por motivos de sexo, raza, nacionalidad, idioma, creencias religiosas u opiniones políticas, afiliación o no a sindicatos u otras asociaciones públicas, situación patrimonial o laboral, edad, lugar de residencia o discapacidad física o mental. En el artículo 4 de dicha ley, se establece que está prohibido quebrantar la legislación laboral y otras leyes de Belarús al utilizar la mano de obra de trabajadores inmigrantes en la República de Belarús.

## **Artículo 2**

### **Cumplimiento de las obligaciones de eliminar todas las formas de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia**

23. Belarús aplica sistemáticamente una política orientada al libre desarrollo de las culturas, los idiomas y las tradiciones de todas las comunidades étnicas, la plena igualdad, el respeto y la consideración de los derechos e intereses de sus representantes, así como al apoyo del Estado para hacer efectivos esos derechos y prevenir todas las manifestaciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

24. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual protección de sus derechos e intereses legítimos. Ninguna persona puede disfrutar de ventajas y privilegios que atenten contra los intereses de los demás. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación, a conservar su nacionalidad, y nadie puede ser obligado a determinar o declarar su origen étnico. El insulto a la dignidad nacional está castigado por la ley. Toda persona tiene derecho a utilizar su lengua materna y a elegir el idioma de comunicación, educación e instrucción.

25. La legislación de la República de Belarús prevé la igualdad de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas, sin dividir las según el principio de tiempo de residencia.

26. El origen étnico de los ciudadanos de la República de Belarús no se indica en forma alguna, directa o indirecta, en sus documentos. No obstante, a solicitud de un ciudadano de la República de Belarús, se puede indicar su origen étnico en su pasaporte (de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Reglamento sobre documentos de identidad, aprobado mediante el Decreto Legislativo del Presidente, de 3 de junio de 2008, sobre la documentación de la población de la República de Belarús).

27. En Belarús viven más de 150 grupos étnicos. De conformidad con los datos del censo de 2019, el 84,9 % de los habitantes del país son bielorrusos y el 13,1% representan a otros grupos étnicos: el 7,5 % son rusos, el 3,1 % polacos, el 1,7 % ucranianos, y el 0,1 % judíos. Unas 6.848 personas, es decir, el 0,07 % de la población, indicaron que pertenecían a la etnia romaní. El 2 % de los habitantes no indicó su origen étnico.

28. En el país están registradas más de 200 organizaciones de ciudadanos de las minorías étnicas y sus estructuras organizativas, que agrupan a ciudadanos de 25 grupos étnicos.

29. Todas las asociaciones han adquirido una experiencia considerable en sus actividades culturales, educativas, informativas y benéficas, y todas las asociaciones etnoculturales reciben apoyo financiero, jurídico, organizativo y metodológico del Estado en igualdad de condiciones.

30. El Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos coordina su labor con las comunidades étnicas y confesionales de Belarús.

31. La Oficina del Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos supervisa el cumplimiento de la legislación sobre la protección de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades étnicas y, en cooperación con organismos gubernamentales y otras organizaciones, previene las infracciones de la legislación, promueve el diálogo etnorreligioso y afirma el valor de la diversidad cultural.

32. A fin de mejorar la política gubernamental en materia de relaciones interétnicas se ha creado un grupo de trabajo interinstitucional integrado por el jefe de una subdivisión de la Presidencia, viceministros y presidentes de los comités ejecutivos regionales y del Comité Ejecutivo de la ciudad de Minsk, así como por representantes de ministerios, instituciones y organizaciones responsables de estos asuntos.

33. En 2020 se celebraron dos reuniones del grupo de trabajo. En las reuniones se trataron temas como la preservación y el estudio del patrimonio cultural y la promoción de las tradiciones de las comunidades étnicas, la cooperación entre las instituciones culturales, las organizaciones religiosas y las asociaciones públicas etnoculturales en materia de preservación y transmisión de las tradiciones, festividades y ceremonias populares y familiares, la cooperación entre la Iglesia Ortodoxa Belarusa y las instituciones educativas en la organización de actividades educativas y de prevención con menores, y la cooperación entre los comités ejecutivos locales y las organizaciones de compatriotas en el extranjero, las comunidades religiosas para el fomento del diálogo interconfesional y otras entidades.

34. El Consejo Consultivo sobre Asuntos Interétnicos, que depende del Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos, funciona desde 2006. En la actualidad, el Consejo cuenta con 21 miembros que representan a asociaciones culturales nacionales, entre las que figuran la asociación de la Diáspora Romaní de Belarús, la Unión de Polacos en Belarús, la Sociedad Cultural y Educativa Armenia de la ciudad de Minsk “Ayastan”, la asociación internacional Congreso de Comunidades Azerbaiyanas y la asociación de ucranianos de Belarús “Vatra”, entre otras. Las asociaciones de cada comunidad étnica nombran a un representante en el Consejo y le delegan la facultad de representar sus intereses o los de varias asociaciones ante dicho Consejo.

35. El Consejo coopera con el Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos en el marco de sus competencias, prepara propuestas para mejorar la cooperación entre las asociaciones de ciudadanos de las minorías étnicas, y coordina las actividades de las asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo.

36. El Consejo participa en la distribución de los fondos presupuestarios asignados como parte de la ayuda para el desarrollo de las asociaciones culturales nacionales en la República de Belarús. Únicamente en 2020, el Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos, con fondos del presupuesto nacional asignados a ese fin, elaboró y donó trajes nacionales e instrumentos musicales nacionales para grupos artísticos y solistas de las asociaciones culturales armenia, chuvasia, moldava, turcomana, tártara-bashkiria, georgiana, griega, coreana, polaca, romaní y palestina, y publicó folletos de representantes de las diásporas armenia y georgiana.

37. Los comités ejecutivos provinciales y el Comité Ejecutivo de la ciudad de Minsk cuentan con departamentos de asuntos religiosos y étnicos que ejercen los poderes del Estado, incluso en el ámbito de las religiones y las etnias, en lo que respecta a cuestiones etnoconfesionales, y se encargan de aplicar la política estatal etnoconfesional en las regiones y vigilar el cumplimiento de la legislación en ese ámbito a nivel local.

38. Se viene aplicando el Programa de desarrollo de la esfera confesional, las relaciones interétnicas y la cooperación con los compatriotas en el extranjero para 2021-2025.

39. El programa de desarrollo de las relaciones interétnicas para 2021-2025 tiene como objetivo seguir manteniendo la paz y la armonía entre grupos étnicos y apoyar a los ciudadanos en la realización de sus derechos al desarrollo etnocultural y a la identidad nacional.

### **Artículo 3** **Condena de la segregación racial y el *apartheid***

40. En la República de Belarús no existe la segregación racial ni el *apartheid*. Belarús condena las prácticas, políticas e ideologías de ese tipo que conducen a la discriminación racial u otras formas de intolerancia. La política exterior y la política interna del Estado están basadas en las normas internacionales, incluida la condena del *apartheid* y de la segregación racial.

41. Belarús es un patrocinador habitual de las resoluciones de la Asamblea General y de su Tercera Comisión destinadas a prevenir el racismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia.

42. Belarús es miembro del Grupo de Amigos de la Alianza de Civilizaciones y participa en los foros mundiales de la Alianza, donde comparte su experiencia a nivel nacional en materia de relaciones interétnicas e interconfesionales, promoción de la tolerancia y de una actitud tolerante ante la diversidad religiosa, cultural, étnica y lingüística.

#### **Artículo 4**

#### **Medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo para erradicar la discriminación racial y la incitación a ella**

43. La legislación de la República de Belarús establece la responsabilidad por cualquier acción dirigida a la discriminación por motivos étnicos, la imposición de trabas para el ejercicio de los derechos legítimos de las minorías étnicas, y la incitación a la discordia interétnica o de otro tipo.

44. En el Código de Infracciones Administrativas y el Código Penal se establece la responsabilidad por una serie de actos motivados por la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa.

45. De conformidad con el artículo 10.16 del Código de Infracciones Administrativas, se sancionan administrativamente el insulto o la denigración públicos de los idiomas oficiales y otros idiomas nacionales y la creación de obstáculos o limitaciones para su empleo, así como la propaganda de la discordia por motivos lingüísticos.

46. De conformidad con el artículo 7.3, parte 1, párrafo 6, de dicho Código, la comisión de una infracción administrativa por motivos de hostilidad o discordia racial, nacional, religiosa, política o ideológica, o por motivos de hostilidad o discordia hacia un grupo social de cualquier tipo constituye una circunstancia agravante de la infracción. Esas mismas circunstancias constituyen agravantes en virtud del artículo 64, parte 1, párrafo 9, del Código Penal.

47. Además, el Código Penal establece la responsabilidad penal por los delitos contra los derechos y libertades constitucionales humanos y civiles, en particular por la violación de la igualdad de derechos de los ciudadanos (art. 190). Dicha norma establece la responsabilidad por la comisión premeditada de una infracción directa o indirecta, o por la limitación de los derechos y libertades, o la creación de privilegios directos o indirectos por motivos de sexo, raza, etnia, idioma, origen, situación patrimonial, cargo, lugar de residencia, actitud ante la religión, convicciones o afiliación a asociaciones públicas, que hayan causado perjuicios considerables a los derechos, libertades e intereses legítimos de un ciudadano o de sus allegados.

48. Asimismo, en el Código Penal se establece la responsabilidad por acciones deliberadas destinadas a incitar a la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa, o la hostilidad o la discordia por pertenecer a una raza o grupo étnico, religioso, lingüístico o social de otro tipo (art. 130), por acciones premeditadas de rehabilitación del nazismo (art. 130<sup>1</sup>), así como por una serie de delitos cometidos por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, hostilidad política o ideológica, u hostilidad o discordia con respecto a un grupo social cualquiera, por ejemplo, el genocidio (art. 127), los delitos contra la seguridad de la humanidad (art. 128), el asesinato (art. 139, parte 2, párr. 14), y la comisión premeditada de agresión física grave (art. 147, parte 2, párr. 8); la infracción de las normas estatutarias sobre las relaciones entre las personas sujetas al estatuto militar, en ausencia de relaciones de subordinación (artículo 443, parte 2).

49. La Ley por la que se modifica el Código Penal, de 26 de mayo de 2021, introdujo una serie de modificaciones importantes en el Código Penal en lo que respecta a la responsabilidad por la comisión de actos motivados por la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa, o por la incitación a cometer dichos actos:

- Se ha endurecido la pena por genocidio (art. 127), elevando el período mínimo de prisión de 10 a 12 años.
- La responsabilidad penal por la rehabilitación del nazismo se ha introducido como norma independiente (artículo 130<sup>1</sup>).
- Se añadió una nota al artículo 130 sobre lo que debe entenderse por “pertenecer a un grupo social de otro tipo” (la pertenencia de una persona a un grupo social determinado por razón de género, edad, profesión, ocupación, lugar de residencia e identificación con un grupo social de otro tipo).
- Se han tipificado como delitos la comisión reiterada de propaganda, exhibición pública, fabricación y distribución de símbolos y distintivos nazis (art. 341<sup>1</sup>), la promoción de actividades extremistas (art. 361<sup>4</sup>), la formación u otro tipo de preparación para la participación en dichas actividades (art. 361<sup>5</sup>) y el incumplimiento de una decisión que declare extremistas las actividades de una organización o un empresario particular (art. 423<sup>1</sup>).
- Se han precisado más las disposiciones sobre la responsabilidad penal por exhortar a acciones dirigidas a atentar contra la seguridad nacional de la República de Belarús (art. 361) y por la financiación de actividades extremistas (art. 361<sup>2</sup>).
- Se establece la responsabilidad penal por participar en una agrupación extremista o en una agrupación cuyas actividades estén dirigidas a rehabilitar el nazismo (art. 361<sup>1</sup>).

50. La responsabilidad establecida en la actual legislación nacional por cualesquiera manifestaciones de discriminación racial es un factor eficaz de contención y represión ante la posible aparición de actos de discriminación racial o incitación a tales actos.

51. En el período comprendido entre 2016 y 2020, ninguna persona fue condenada por los delitos tipificados en el artículo 127 del Código Penal (genocidio), el artículo 128 del Código Penal (delitos contra la seguridad de la humanidad), el artículo 190 del Código Penal (violación de la igualdad de derechos de los ciudadanos), o el artículo 193 del Código Penal (organización o dirección de una asociación pública u organización religiosa).

52. En ese mismo período, 36 personas fueron condenadas con arreglo al artículo 130 del Código Penal (incitación a la hostilidad o la discordia racial, étnica, religiosa u otro tipo de discordia social), a saber: en 2016, 2 personas (art. 193, parte 1); en 2017, 10 personas (art. 193, parte 1); en 2018, 10 personas (7 de ellas con arreglo al art. 193, parte 1, y 3 a la parte 3); en 2019, 9 personas (7 con arreglo al párr. 1, y 2 con arreglo al párr. 3); y en 2020, 5 personas (art. 193, párr. 1). Una persona fue condenada con arreglo al artículo 139, parte 2, párr. 14, del Código Penal.

## Artículo 5

### **Medidas adoptadas en los ámbitos social, económico, cultural y de otra índole para la realización de los derechos humanos de los ciudadanos pertenecientes a grupos nacionales y étnicos**

53. De conformidad con la Ley de Minorías Étnicas de la República de Belarús, el Estado garantiza a los ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas la igualdad de derechos y libertades políticos, económicos y sociales, que se ejercen con arreglo a lo que establece la legislación.

54. A continuación se presenta información actualizada sobre el ejercicio de algunos de esos derechos.

55. La política del Estado en materia de relaciones interconfesionales e interétnicas se lleva a cabo de conformidad con la Constitución de la República de Belarús, el Plan maestro de seguridad nacional, 36 tratados internacionales sobre derechos humanos y la dimensión humana suscritos por Belarús, la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas y la Ley de Minorías Étnicas.

56. La legislación vigente ha creado un campo jurídico en que pueden actuar y desarrollarse plenamente las organizaciones religiosas. Al mismo tiempo, el Estado no

interfiere en las cuestiones confesionales particulares de las diversas religiones. El artículo 4, parte 2, de la Constitución establece que la ideología de los partidos políticos, de las asociaciones públicas religiosas o de otro tipo o de los grupos sociales no puede imponerse a los ciudadanos. El derecho a la libertad religiosa está consagrado en el artículo 31 de la Constitución.

57. En el país hay 3.569 organizaciones religiosas inscritas de 25 confesiones y tendencias religiosas, en particular 3.395 comunidades religiosas y 174 organizaciones religiosas de carácter interconfesional.

58. Las cuestiones relativas a la labor de las organizaciones confesionales, en particular, las cuestiones problemáticas y las cuestiones relativas a la colaboración con el Estado en relación con los intereses nacionales, están coordinadas por el Consejo Consultivo Interconfesional adscrito al Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos.

59. Cabe destacar el importante apoyo que reciben las organizaciones religiosas a nivel legislativo: todas las organizaciones religiosas están exentas del impuesto sobre la tierra y del impuesto sobre los bienes inmuebles.

60. Con cargo al presupuesto nacional se financian las obras de reparación y restauración de monumentos históricos y culturales, incluidos lugares de culto de diferentes confesiones: de la iglesia ortodoxa – la Iglesia de la Santa Transfiguración del Monasterio de Santa Efrosinia de Polotsk, el Monasterio de la Asunción del pueblo de Pustynki, provincia de Moguilyov, la Catedral de la Asunción de Zhirovichi, distrito de Slominsk de la provincia de Grodno, la iglesia del antiguo colegio jesuita en el pueblo de Yurovichi, distrito de Kalinkovichi, región de Gómel; Iglesia católica – la Iglesia del Corpus Christi en la ciudad de Nesvizh, provincia de Minsk.

61. Los órganos administrativos estatales y los organismos ejecutivos y administrativos locales promueven la celebración del festival internacional de música cristiana “Magutny bozha”, en el que participan colectivos artísticos de diversas confesiones, y el festival anual internacional de cantos ortodoxos “Kolozhsky Blagovest”.

62. La Veneración Solemne del Icono de la Virgen de Budslav (Festival de Budslav), un festival católico que se celebra en el verano y al que asisten no solo los católicos, sino también personas de todas las confesiones cristianas, fue incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO en 2018 con el apoyo del Estado.

63. De conformidad con la Ley de Lenguas de la República de Belarús, de 26 de enero de 1990, puede ser lengua de los medios de comunicación el idioma de cualquier nacionalidad cuyos representantes residan en el país. Los medios impresos se publican principalmente en ruso y bielorruso. También existen publicaciones en inglés, alemán, francés, polaco y otros idiomas. Los principales instrumentos legislativos de Belarús que reglamentan el ámbito de la información y la informatización son la Ley de Medios de Comunicación y la Ley de Información, Informatización y Protección de la Información, de 10 de noviembre de 2008.

64. De acuerdo con las normas de los artículos 35 y 36 de la Constitución, el derecho a la libertad de reunión, concentración, marchas callejeras, manifestaciones y piquetes, así como el derecho a la libertad de asociación, forman parte de los principales derechos constitucionales humanos y civiles. Los principales instrumentos legislativos que establecen el procedimiento para el ejercicio de los derechos constitucionales correspondiente son: la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Asociaciones Públicas, la Ley de Actos Multitudinarios y la Ley de Sindicatos.

65. En Belarús hay 112 asociaciones públicas de ciudadanos pertenecientes a minorías nacionales.

66. Las asociaciones públicas de las minorías nacionales reúnen a ciudadanos de las nacionalidades rusa, ucraniana, moldava, romaní, lituana, griega, judía, polaca, tártara, kazaja, tártaro-bashkiria, daguestana, armenia, azerbaiyana, entre otras.

67. Dichas asociaciones tienen por objeto revitalizar el patrimonio cultural, conservar y realzar las tradiciones y las costumbres nacionales, el estudio y la difusión de la lengua, la tradición, la historia y las culturas autóctonas de los pueblos, e intensificar las actividades de

enriquecimiento mutuo de esas culturas, así como fomentar y fortalecer la amistad entre los pueblos.

68. La labor de las asociaciones públicas de las minorías nacionales tienen como principal objetivo la promoción de su cultura, su idioma y sus tradiciones, en particular mediante la celebración de grandes eventos culturales, espectáculos, festivales, exposiciones, conciertos, festividades y ferias; y la prestación de ayuda caritativa y la realización de diversas actividades benéficas.

69. La situación jurídica de los extranjeros y apátridas en Belarús está determinada ante todo por la Constitución y la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y los Apátridas, en las que se basa el enfoque del Estado para reglamentar la presencia de los extranjeros en el territorio de Belarús.

70. En el artículo 11 de la Constitución de la República de Belarús se establece que los ciudadanos extranjeros y los apátridas gozan de los derechos y libertades y cumplen las obligaciones en pie de igualdad con los ciudadanos de Belarús, a menos que en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales se disponga otra cosa.

71. En julio de 2020 entraron en vigor las enmiendas a la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y los Apátridas en la República de Belarús, de 4 de enero de 2010. Dicha ley se ha complementado con el artículo 3<sup>1</sup>, en el que se establece la primacía de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional y la garantía de la conformidad de la legislación de Belarús sobre la situación jurídica de los extranjeros en la República de Belarús. Además, si un tratado internacional en el que Belarús es parte contiene disposiciones que difieren de las previstas en dicha ley, prevalecerán las normas del tratado internacional.

72. En el artículo 17<sup>1</sup> de la mencionada ley se definen las circunstancias en las que los extranjeros no pueden ser expulsados de la República de Belarús. Así, los extranjeros no podrán ser deportados de Belarús a otro Estado en el que su vida o su libertad se vean amenazadas por razón de su raza, su religión, su pertenencia a un determinado grupo étnico o social, o sus opiniones políticas, ni a otro Estado en el que enfrenten la pena de muerte o una amenaza a su vida a causa de la violencia derivada de un conflicto armado internacional o no internacional. Ahora bien, estas disposiciones no se aplican a los extranjeros que supongan una amenaza para la seguridad nacional de Belarús o que hayan sido condenados por cometer un delito tipificado en el Código Penal de la República de Belarús como un delito especialmente grave. Sin embargo, los extranjeros no pueden ser expulsados de Belarús a otro Estado en el que corran peligro de ser torturadas.

73. En caso de pérdida (sustracción) del documento de viaje durante la estancia fuera de las fronteras de Belarús, los apátridas que residen permanentemente en Belarús, los refugiados, los extranjeros y los apátridas a quienes se ha concedido asilo en Belarús, se les otorgará un documento para regresar a Belarús, en igualdad de condiciones con los ciudadanos bielorrusos y los extranjeros que residen permanentemente en Belarús. De conformidad con el artículo 14, párrafo 1, de la Ley de Migración Laboral Internacional, de 30 de diciembre de 2010, los trabajadores migrantes que sean apátridas y que residan permanentemente en Belarús tienen garantizados la protección y el apoyo de la República de Belarús en el Estado en que estén empleados.

74. El intercambio migratorio tiene normalmente un saldo positivo, ya que la República de Belarús mantiene su atractivo para los migrantes al crear condiciones favorables de residencia (trabajo, estudios) para ellos en el país.

	2016	2017	2018	2019
Saldo de intercambio migratorio, número de personas	+7 900	+3 900	+9 400	+13 900

75. En Belarús se ha creado un sistema integral de protección jurídica y social de los solicitantes de asilo.

76. En julio de 2017, entró en vigor una nueva versión de la Ley de Concesión a los Extranjeros y los Apátridas de la Condición de Refugiados, Protección Subsidiaria, Asilo y

Protección Temporal en la República de Belarús (quinta versión de la Ley de Migración Forzada, aprobada por primera vez en 1995).

77. En la legislación nacional se prevé que todos los extranjeros y los apátridas (en adelante, extranjeros) que solicitan la concesión de la condición de refugiado, protección subsidiaria o asilo en Belarús (en lo sucesivo, extranjeros solicitantes de protección) tendrán acceso al procedimiento de examen de sus solicitudes de protección.

78. Cualquier extranjero puede declarar su intención de recibir protección tanto directamente al cruzar la frontera estatal de Belarús como cuando ya se encuentra en el territorio del país. Tras examinar cada solicitud, el Departamento de Ciudadanía y Migración del Ministerio del Interior adopta una decisión que puede ser impugnada judicialmente.

79. Belarús cuenta con dos instalaciones de alojamiento temporal para extranjeros que solicitan protección y refugiados en Vítebsk y Gómel, y ha establecido un sistema para que las organizaciones internacionales y no gubernamentales supervisen el acceso al procedimiento de determinación de la condición de refugiado de los solicitantes de asilo.

80. Los extranjeros a los que se les haya concedido la condición de refugiado o el asilo en la República de Belarús gozan de todos los derechos sociales y económicos, así como de los demás derechos de que gozan los extranjeros que residen permanentemente en Belarús, a menos que se disponga otra cosa en los instrumentos legislativos y los tratados internacionales en los que Belarús es parte. La legislación de Belarús relativa al empleo los abarca igualmente, en particular, reciben asistencia en la formación profesional y el empleo. Los refugiados tienen derecho a la atención médica, la educación y la protección judicial en igualdad de condiciones con los ciudadanos de Belarús. También se les conceden derechos de reunificación familiar, ayudas económicas, residencia en alojamientos especiales y prestaciones al inscribirse en el lugar de residencia.

81. Los extranjeros que han obtenido protección subsidiaria en Belarús, así como los extranjeros que están solicitando protección subsidiaria, tienen los mismos derechos que los extranjeros que residen temporalmente en Belarús. Además, los extranjeros de esas categorías tienen el mismo derecho al empleo que los extranjeros que son residentes permanentes en Belarús. Los extranjeros a quienes se les haya concedido protección subsidiaria en Belarús también tienen derecho a recibir atención médica en igualdad de condiciones que los extranjeros que residen permanentemente en el país, mientras que los extranjeros que solicitan protección tienen derecho a la asistencia médica de emergencia gratuita.

82. Los extranjeros que solicitan protección gozan de los mismos derechos que los extranjeros que residen temporalmente en Belarús. Además, de conformidad con la legislación de la República de Belarús, tienen derecho a recibir de manera gratuita atención médica de emergencia en los establecimientos sanitarios estatales, así como al empleo en igualdad de condiciones con los extranjeros que residen permanentemente en la República de Belarús. Asimismo, tienen derecho a residir (si no tienen la posibilidad de establecerse por su cuenta en el territorio de Belarús) en alojamientos acondicionados especialmente, así como a la protección judicial en pie de igualdad con los ciudadanos de Belarús.

83. Los extranjeros que no están sujetos a devolución, conforme a los instrumentos internacionales y a las obligaciones internacionales de la República de Belarús, tienen derecho a recibir permiso de residencia temporal o permanente en Belarús y, por consiguiente, a disfrutar de los derechos que se otorgan a las mencionadas categorías de extranjeros.

84. Los extranjeros y los apátridas que residen permanentemente en Belarús, los extranjeros y los apátridas de nacionalidad bielorrusa que residen de forma permanente en territorio de otros países, y los extranjeros y los apátridas a quienes se les ha concedido la condición de refugiado o el asilo en Belarús, tienen el mismo derecho a la educación que los ciudadanos de Belarús, salvo que se disponga otra cosa en los instrumentos legislativos o los tratados internacionales en que es parte Belarús. Los extranjeros y los apátridas menores de edad que residen de forma temporal en Belarús, así como los extranjeros y los apátridas menores de edad a quienes se les ha concedido la condición de refugiados, la protección subsidiaria o el asilo en Belarús, o que están tramitando la protección, tienen derecho a la

enseñanza preescolar, la enseñanza general secundaria y la enseñanza especial, así como a la atención médica, en pie de igualdad con los menores ciudadanos de Belarús.

85. Los extranjeros y los apátridas en la República de Belarús disponen de todos los recursos jurídicos para proteger los derechos y libertades de la persona previstos en la legislación de Belarús.

86. Durante todo el período de puesta en práctica de la legislación sobre la migración forzada (de 1997 a 2020) en Belarús, las autoridades competentes recibieron solicitudes de protección de más de 10.000 extranjeros de 71 Estados.

Estado	2017		2018		2019		2020	
	Presentada	Aprobada (s/f)						
Afganistán	8	2/7	35	1/1	8	8/7	11	2/10
Alemania							1	
Arabia Saudita					1		1	1/0
Armenia	5		1		6		8	
Azerbaiyán			2		1		3	
Bangladesh	8		5		5			
Bolivia (Estado Plurinacional de)							1	
Brasil							1	
Bulgaria	1		4					
Camerún			1		1		8	1/2
Canadá	1							
China					2		1	
Cuba			7		5			
Egipto	2	0/3	2		3		1	
Eritrea		1/0						
Eslovaquia	1							
Estados Unidos de América	1		1		1		1	
Estonia	1						1	
Etiopía			1					
Federación de Rusia	16		9		10		21	1/0
Francia	1							
Gambia							1	
Georgia	7	0/2	1				1	
Guinea							2	
India	1		4		4		1	
Indonesia					1			
Irán (República Islámica del)	4		1	1/0				
Iraq	17		13		4	0/1	6	0/1
Jordania					1			
Kazajstán	2				1		8	
Kirguistán			1	1/0	3			

Estado	2017		2018		2019		2020	
	Presentada	Aprobada (sf)						
Letonia			2		1		2	
Líbano	1				1		4	
Lituania	2						2	
Malí							1	
Mongolia							3	
Nigeria	1				1			
Pakistán	12		3				3	
Palestina	1				5			
Polonia	1						1	
República Árabe Siria	11	1/15	19	1/7	9	1/11	17	0/8
República de Moldova	3			0/1	1		3	
República del Congo					1			
Sri Lanka					1		2	
Sudáfrica			1					
Tayikistán	1		1		1		2	
Togo			1					
Túnez			1					
Türkiye	4		7	4/0	1		12	
Turkmenistán			1				5	
Ucrania	628	1/519	761	1/835	567	0/587	441	0/421
Uzbekistán	1		5		1		3	
Yemen	10	0/9	5	0/4	7	0/6	10	0/7
<b>Total</b>	<b>752</b>	<b>5/555</b>	<b>895</b>	<b>9/848</b>	<b>654</b>	<b>9/612</b>	<b>589</b>	<b>5/449</b>

87. Al 1 de enero de 2021, se ha concedido la condición de refugiado a 957 extranjeros procedentes de 24 Estados (Afganistán – 641, Georgia – 136, República Árabe Siria – 38, Tayikistán – 32, Azerbaiyán – 30, Etiopía – 23, Irán (República Islámica del) – 13, Palestina – 10, Pakistán – 5, Ucrania – 5, Armenia – 4, Turquía – 4, Iraq – 3, India – 2, Camerún – 2, y Kirguistán, Liberia, Líbano, Eritrea, Libia, Federación de Rusia, Rwanda, Arabia Saudita, Somalia – a 1 de cada país). Se ha concedido protección subsidiaria a 4.308 extranjeros (Ucrania – 4.023, República Árabe Siria – 153, Yemen – 60, Afganistán – 28, Iraq – 16, Egipto 9, Libia – 9, Georgia, Kazajistán – 2, Camerún – 2, e Irán, Kirguistán, Líbano y Moldavia – a 1 de cada país).

88. Un aspecto importante de la labor con los refugiados es la creación de unas condiciones favorables para su integración en la sociedad. Al 1 de enero de 2021, 221 extranjeros reconocidos como refugiados habían obtenido la ciudadanía de la República de Belarús.

89. La solución de los problemas de la vivienda, la prestación de asistencia en el empleo, el aprendizaje del idioma y la educación son aspectos prioritarios de la integración exitosa de los refugiados, que se lleva a cabo, en particular, en el marco de los proyectos de asistencia técnica internacional. Por ejemplo, mediante la resolución núm. 457 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 1 de junio de 2015, se aprobó el Marco de Asistencia de las

Naciones Unidas para el Desarrollo destinado a ayudar a la República de Belarús (2016-2020).

90. Funcionarios del Departamento de Ciudadanía y Migración del Ministerio del Interior que se ocupan directamente de los solicitantes de asilo, representantes del poder judicial, abogados y representantes de organizaciones que prestan asistencia jurídica gratuita a los refugiados participaron en las actividades de ejecución del proyecto regional del ACNUR denominado "Iniciativa de calidad de los sistemas de asilo en Europa Oriental y el Cáucaso Meridional", destinado a mejorar los mecanismos de control de calidad en la adopción de decisiones sobre la concesión de la condición de refugiado, la protección subsidiaria o el asilo, así como a impartir formación a los especialistas.

91. De conformidad con la Ley de Concesión a los Extranjeros y los Apátridas de la Condición de Refugiados, Protección Subsidiaria, Asilo y Protección Temporal en la República de Belarús, de 23 de junio de 2008, el Departamento de Ciudadanía y Migración del Ministerio del Interior de Belarús toma una decisión tras examinar la solicitud de protección de cada extranjero que la presenta. Con arreglo a dicha ley, el extranjero solicitante tiene derecho a impugnar la decisión ante un tribunal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fue informado de la decisión. Sin embargo, si el caso de protección se tramitó en un procedimiento acelerado, el extranjero tiene derecho a recurrir en un plazo de siete días.

Estado	2017			2018		
	Decisión			Decisión		
	Denuncias presentadas ante los tribunales	Tribunal de primera instancia (aprob./no aprob.)	Recurso (aprob./no aprob.)	Denuncias presentadas ante los tribunales	Tribunal de primera instancia (aprob./no aprob.)	Recurso (aprob./no aprob.)
Afganistán	8	0/8	0/8			
Bangladesh				3	0/3	0/2
Canadá	1	0/1	0/1			
Egipto	1	0/1	0/1	1	0/1	0/1
Federación de Rusia	7	0/7	0/6	4	0/4	
Georgia	2	0/2	0/2	1	0/1	0/1
India				4	0/4	0/4
Irán (República Islámica del)	3	0/3	0/3	1	0/1	0/1
Irán (República Islámica del)/Armenia				3	0/3	0/3
Iraq	4	0/4	0/4	2	0/2	0/2
Kazajstán				1	0/1	
Pakistán	3	0/3	0/1			
República Árabe Siria	1	0/1	0/1	1	0/1	0/1
República Árabe Siria/Egipto						
República Árabe Siria/Filipinas						
República de Moldova	1	0/1				
Tayikistán	8	0/8	0/8			
Ucrania	6	0/6	0/5	3	0/3	
Uzbekistán				1	0/1	0/1
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>0/45</b>	<b>0/40</b>	<b>25</b>	<b>0/25</b>	<b>0/16</b>

Estado	2019			2020		
	Decisión			Decisión		
	Denuncias presentadas ante los tribunales	Tribunal de primera instancia (aprob./no aprob.)	Recurso (aprob./ no aprob.)	Denuncias presentadas ante los tribunales	Tribunal de primera instancia (aprob./no aprob.)	Recurso (aprob./ no aprob.)
Afganistán	20	0/20	0/20			
Armenia	6	0/6	0/2	2	0/2	
Bangladesh				2	0/2	
Bolivia (República Bolivariana de)				1	0/1	
Cuba	4	0/4	0/4	1	0/1	0/1
Egipto	3	2/1	0/1	2	0/2	0/2
Federación de Rusia	3	0/3		7	0/7	
India				1	0/1	0/1
Indonesia				1	0/1	0/1
Iraq	1	0/1	0/1	1	0/1	0/1
Jordania	1	0/1	0/1			
Kazajistán				1	0/1	0/1
Letonia	1	0/1				
Lituania				1	0/1	
Mali/Congo				1	0/1	0/1
Mongolia				1	0/1	0/1
Nigeria				1	0/1	0/1
Sri Lanka	1	0/1	0/1	1	0/1	
Sudáfrica	1	0/1	0/1			
Togo	1	0/1	0/1			
Türkiye	2	0/2	0/2	2	0/2	0/1
Ucrania				3	0/3	0/1
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>2/42</b>	<b>0/34</b>	<b>29</b>	<b>0/29</b>	<b>0/12</b>

## Artículo 6 Acceso a la justicia

92. En el artículo 60 de la Constitución de la República de Belarús se establece que se garantiza a toda persona la protección de sus derechos y libertades por un tribunal competente, independiente e imparcial en el plazo determinado por la legislación.

93. En la República de Belarús ejercen el poder judicial únicamente los tribunales en la persona de un juez y los jurados convocados a ejercerlo con arreglo a los instrumentos legislativos.

94. El poder judicial se ejerce mediante los procedimientos judiciales constitucional, civil, penal, administrativo y económico.

95. Las vistas de las causas en los tribunales son públicas. Las vistas de las causas privadas se permiten únicamente en los casos establecidos por la legislación, respetando todas las normas del procedimiento judicial.

96. De conformidad con el artículo 62 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la asistencia jurídica para defender sus derechos y libertades, en particular el derecho a recurrir en cualquier momento a la asistencia jurídica o a otros representantes ante un tribunal, otros organismos estatales, organismos de administración local, empresas, instituciones,

organizaciones, asociaciones públicas y en sus relaciones con funcionarios y ciudadanos. En los casos previstos en la legislación, la asistencia jurídica se presta con cargo al Estado.

97. En el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil se establece la igualdad de los ciudadanos de la República de Belarús ante la ley y los tribunales, independientemente de su origen, situación social o patrimonial, raza o etnia, sexo, educación, idioma, actitud ante la religión, convicciones políticas o de otra índole, tipo y carácter de la ocupación, lugar de residencia, tiempo de permanencia en determinada localidad u otras circunstancias.

98. En cumplimiento del artículo 20 del Código de Procedimiento Penal, todas las partes en un proceso penal son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de sus derechos e intereses legítimos, sin discriminación alguna. El examen judicial de los materiales y la causa penal se desarrolla sobre la base de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, independientemente de su origen, posición social, situación patrimonial, cargo, raza, etnia, convicciones políticas o de otra índole, actitud ante la religión, sexo, educación, idioma, tipo y carácter de la ocupación, lugar de residencia u otras circunstancias. Sin embargo, con arreglo al artículo 20, párrafo 3, nadie puede disfrutar de beneficios o privilegios que vulneren la ley.

99. El artículo 1.6 del Código de Infracciones Administrativas también contiene disposiciones que garantizan la no discriminación por motivos raciales, así como por otros motivos. Así, con arreglo al párrafo 1 de dicho artículo, las personas físicas que hayan cometido infracciones administrativas son iguales ante la ley y están sujetas a responsabilidad administrativa con independencia de su sexo, raza, etnia, idioma, origen, ciudadanía, situación patrimonial, cargo, lugar de residencia o estancia, convicciones, actitud ante la religión y afiliación a asociaciones civiles, así como de otras circunstancias.

100. La legislación de Belarús establece el derecho de todos los ciudadanos a presentar reclamaciones ante los tribunales para obtener una indemnización justa y adecuada por los daños causados. Además, con arreglo al artículo 60 de la Constitución de la República de Belarús, con el fin de defender los derechos, las libertades, el honor y la dignidad, los ciudadanos tienen derecho a presentar, de conformidad con la ley, demandas judiciales por daños materiales y a reclamar una indemnización por los daños morales.

101. La legislación vigente protege de forma adecuada a todas las personas que residen en el territorio de la República de Belarús contra todas las formas de discriminación racial. Al mismo tiempo, cabe observar que en el período que abarca el informe no se han registrado causas judiciales relacionadas con la indemnización por daños materiales y morales relacionados con actos de discriminación o xenofobia.

## **Artículo 7**

### **Medidas para armonizar las relaciones interétnicas**

#### **Enseñanza y educación**

102. En Belarús se asegura el ejercicio de los derechos de las minorías nacionales al aprendizaje de su lengua materna simultáneamente con el estudio de los idiomas bielorruso y ruso, que son los idiomas oficiales de la República de Belarús.

103. El Código de Educación de la República de Belarús contiene disposiciones relativas al idioma de enseñanza de las minorías nacionales. Así, si lo desean los alumnos y sus representantes legales, por decisión de las autoridades ejecutivas y administrativas locales, y en coordinación con el Ministerio de Educación, en los centros de enseñanza preescolar y enseñanza secundaria general se pueden organizar clases y grupos de estudio del idioma de la minoría nacional, así como también existen centros de educación preescolar, primaria y secundaria en los que se imparten enseñanza y formación en el idioma de la minoría nacional o se estudia el idioma de la minoría nacional.

104. El Ministerio de Educación ha aprobado planes de estudios en que se tienen en cuenta la posibilidad de estudiar el idioma y la literatura de las minorías nacionales o la enseñanza y la educación en el idioma de esas minoritarias.

105. En las instituciones de enseñanza general secundaria del país está organizado el estudio de los idiomas hebreo, polaco y lituano. Se han creado comisiones consultivas para asuntos relativos a las escuelas de la minoría nacional bielorrusa en Lituania y Polonia, y de las minorías polaca y lituana en la República de Belarús.

106. En Belarús existen cuatro centros de enseñanza secundaria general en los que la educación y la enseñanza se imparten en idiomas de las minorías nacionales: dos escuelas con enseñanza en polaco (en Grodno y Volkovysk) y dos escuelas con enseñanza en lituano (en Pelyass y Rymdyiun, provincia de Grodno). Además, en la escuela de enseñanza secundaria núm. 9 de Brest, centro educativo estatal, en los grados primero a cuarto, se imparten enseñanza y formación en polaco. Unos 1.118 alumnos reciben enseñanza en los idiomas de las minorías nacionales (998 en polaco y 171 en lituano). Más de 350 alumnos estudian hebreo en centros de enseñanza secundaria general.

107. Las direcciones y departamentos de educación de los comités ejecutivos locales, distritales y provinciales, y el Comité de Educación del Comité Ejecutivo de Minsk brindan el apoyo necesario a la labor de los centros de enseñanza general secundaria en los que se estudian los idiomas de las minorías nacionales o se imparten enseñanza y formación en el idioma de una minoría nacional. Los alumnos del noveno al undécimo grado de los centros en los que la enseñanza se imparte en el idioma de una minoría nacional rinden un examen final adicional de ese idioma.

108. Los centros de enseñanza superior imparten formación en la enseñanza del polaco, el ucraniano y el lituano.

109. La Oficina de Asuntos Religiosos y Étnicos publicó en 2019, en bielorruso, ruso e inglés, la quinta edición de un folleto de referencia titulado “Belarús multiétnica”, en el que se relata la historia de los pueblos que viven en Belarús.

## **Cultura**

110. En la Constitución de la República de Belarús se consagra el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida cultural y se establece la responsabilidad del Estado por la conservación del patrimonio histórico, cultural y espiritual y el libre desarrollo de las culturas de todas las comunidades étnicas que viven en Belarús (arts. 15 y 51). Los extranjeros y los apátridas tienen derecho a conservar y desarrollar su cultura e idioma nacionales y a observar las tradiciones y las costumbres nacionales de conformidad con la legislación de la República de Belarús (artículo 15 de la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y los Apátridas en la República de Belarús).

111. De conformidad con la Ley de Minorías Étnicas de la República de Belarús, el Estado garantiza a los ciudadanos de Belarús que pertenecen a minorías étnicas el derecho a recibir asistencia del Estado para el desarrollo de su cultura y educación nacionales.

112. Con arreglo al Código de Cultura (en vigor desde el 3 de febrero de 2017), los ciudadanos que viven en Belarús y que pertenecen a comunidades étnicas o proceden de otros entornos culturales tienen derecho a preservar y desarrollar su cultura nacional, a educar a sus hijos en las tradiciones culturales nacionales, a utilizar su lengua materna y a establecer vínculos culturales con los representantes de las respectivas comunidades étnicas que viven en países extranjeros, siempre y cuando ello no contravenga la legislación. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la identidad cultural y a la revitalización, preservación y desarrollo de las tradiciones culturales nacionales (art. 39).

113. Con arreglo al Código de Cultura, uno de los principios de las relaciones sociales en el ámbito de la cultura es el libre desarrollo de las culturas de todas las comunidades étnicas que viven en la República de Belarús (art. 2).

114. En el Código de Cultura se establece que la cultura se reconoce como uno de los principales factores de la identidad del pueblo bielorruso y de las comunidades étnicas que viven en Belarús, de la continuidad de las generaciones, así como la base de la formación y el desarrollo de la persona (art. 2).

115. De conformidad con la Ley de Lenguas de la República de Belarús, las personas pertenecientes a las minorías étnicas que viven en la República de Belarús tienen derecho a

recibir educación en su lengua materna (art. 21). La República de Belarús vela por el libre desarrollo y uso de los idiomas nacionales utilizados por la población del país (art. 2, parte 3). Los ciudadanos tienen derecho a utilizar su idioma nacional y a elegir su idioma de comunicación (art. 3). Está penado por la ley (art. 6, parte 2) desacreditar o denigrar en público los idiomas oficiales y otros idiomas nacionales, crear obstáculos y restricciones para su uso, así como incitar a la enemistad por motivos lingüísticos.

116. Se ha creado y puesto en marcha un organismo público denominado Centro Republicano de Culturas Nacionales.

117. El Centro Republicano de Culturas Nacionales presta asistencia permanente en materia de información y metodología y asesoramiento a las asociaciones nacionales de Belarús en su labor de difusión cultural y educativa; coordina la labor de activación y mejora de las formas y métodos de trabajo de los organismos e instituciones culturales y artísticos en la revitalización, la conservación y el fomento de las culturas de las minorías nacionales de Belarús; contribuye al establecimiento de contactos artísticos y a la organización de actividades conjuntas con las instituciones científicas dedicadas al patrimonio cultural, la etnografía y el folclore de las etnias de Belarús; crea, junto con las asociaciones de difusión cultural y educativas de las nacionalidades, las condiciones en materia de organización, financiación y tecnología, brinda oportunidades para el desarrollo de actividades artísticas individuales y colectivas y organiza actividades de ocio para personas de diversas nacionalidades.

118. El Consejo del Centro Republicano de Culturas Nacionales constituye un organismo público de carácter consultivo. Integran el Consejo representantes de las asociaciones de difusión cultural nacionales inscritas. El Consejo examina y formula recomendaciones sobre la planificación de la labor del Centro y la celebración de actividades de difusión cultural de carácter interétnico.

119. El Centro se financia con cargo al presupuesto nacional.

120. Los miembros de las asociaciones etnoculturales participan activamente en las fiestas nacionales y en actividades socialmente significativas de ámbito nacional y local, organizan las jornadas culturales nacionales y celebran las fiestas nacionales.

121. Con el fin de apoyar la diversidad cultural étnica, en la ciudad de Grodno cada dos años se celebra el Festival de las Culturas Nacionales, una de las fiestas más populares que reúne a todos los pueblos de Belarús. El formato de este festival no tiene parangón en el mundo. Para los niños se organiza el festival de culturas nacionales “Sonechny ptakh”.

122. Además de los festivales nacionales, constantemente se celebran festivales provinciales, distritales y urbanos de culturas nacionales, organizados por las comunidades nacionales con la participación de las autoridades ejecutivas y administrativas locales (el festival de artesanía “Kazyuki” en Grodno, el festival “Polonez” en Slonim y el festival “Canal de Agosto en la Cultura de Tres Pueblos” en el distrito de Grodno).

123. Con el apoyo del Estado, las asociaciones públicas etnoculturales hacen una importante contribución al desarrollo de las tradiciones de buena vecindad y respeto mutuo, así como al diálogo cultural y social, entre los ciudadanos de Belarús de diversas nacionalidades.

### **Información**

124. Los medios de comunicación desempeñan un importante papel en la formación de la opinión pública, la consolidación de la sociedad, la preservación de la paz y la armonía interconfesional e interétnica, y la promoción de una elevada cultura de relaciones interétnicas, tolerancia, internacionalismo y patriotismo.

125. Los medios de comunicación nacionales y regionales de Belarús trabajan constantemente para dar cobertura al desarrollo del ámbito confesional en Belarús, a las tradiciones de tolerancia religiosa y a los principales festivales y eventos religiosos. Se publican materiales en las secciones “Sociedad”, “Cultura” (“Belarús Hoy en Día”); “Mi país”, “La vida” (“Respublika”); “Sociedad”, “La fe y la espiritualidad”, “Cultura” (“Narodnaya Gazeta”); “Sociedad”, “Cultura”, (“Selskaya Gazeta”), entre otras. En los

medios de comunicación electrónicos nacionales, esos temas se abordan en programas y boletines informativos de actualidad, análisis y temáticos.

126. Como parte del Día de la Escritura Bielorrusa se organiza tradicionalmente la expedición científica y educativa nacional “Camino a la Tierra Santa” con el Fuego Sagrado del Santo Sepulcro, en la que participan representantes de la intelectualidad artística y científica y del clero. La expedición pasa por ciudades y pueblos de varias regiones del país antes de terminar en la capital, donde se celebra el festival. La expedición de 2019, que tuvo lugar del 28 al 31 de agosto, pasó por varios distritos de las regiones de Minsk, Grodno y Brest y terminó en Slonim. En 2020 la expedición se realizó del 2 al 6 de septiembre. La ruta de la expedición atravesó el territorio de las provincias de Minsk, Brest y Moguilyov. La expedición terminó en la ciudad de Belynychi, provincia de Moguilyov, capital del Día de la Escritura Bielorrusa de 2020.

127. En los medios de comunicación electrónicos e impresos se han seguido abordando cuestiones relativas a la aplicación de la política estatal sobre las nacionalidades, la promoción de una cultura elevada de las relaciones interétnicas, la tolerancia, el internacionalismo y el patriotismo. Esta temática se refleja en los programas informativos y de análisis de las principales cadenas nacionales: “Panorama”, “Glavnyi Efir” y “Novosti” (“Belarús 1”), “Nashi Novosti”, “Nashe Utro”, “Kontury” (“ONT”); “Novosti 24 chasa”, “Nedelya”, “Minshchina”, “Utro STV”, “Stolichnye podrobnosti”, “Spetsialnyi reportazh” (“STV”); “Novosti-Belarús”, “Novoe Utro” (“Rossiya-Belarús”), y el proyecto “Vzglyad na Belarús” (“Belarús 24”), entre otros. El programa de televisión “Belarús 3” está totalmente dedicado a este tema.

128. En los medios impresos nacionales se publican materiales en los que se abordan esos temas en secciones y páginas temáticas (suplementos), como “Sociedad”, “Cultura”, “En busca de lo perdido” (*SB. Belarús Segodnya*); “Mi país”, “Vida” “Cultura” (“Respublika”); “Sociedad”, “Cultura”, “Casa del pueblo”, “Fe y espiritualidad” (“Narodnaya Gazeta”); “Sociedad”, “Cultura”, “Regiones” (“Selskaya Gazeta”); “Igumenski Trakt”, “Zhyrandolya”, “Historia y etnografía”, “Krayazhaystva” (“Zvyazda”), y en la revista “Беларусь. Belarús” y el periódico “Golas Radzima”, entre otras publicaciones. Todo el material se publica también en los sitios web de los medios de comunicación de televisión y prensa escrita (Ministerio de Información).

129. Los medios impresos sindicales siguen publicando los periódicos sociopolíticos “Soyuz Belarús – Rossiya” (del Consejo de Ministros de Estado de la Unión, publicados por los editores de los periódicos “SB. Belarús Segodniya” y “Rossiyskaya Gazeta”), “Soyuznoe Veche” (periódico de la Asamblea Parlamentaria de la Unión de Belarús y Rusia, en Belarús se publica como suplemento de “Narodnaya Gazeta” y en la Federación de Rusia como una sección del periódico “Komsomolskaya Pravda”).

130. En el marco del fomento de la cooperación entre Belarús y otros países (UIR), la editorial “Zvyazda” sigue trabajando para completar el portal humanitario interestatal “En consonancia: la literatura y el periodismo de los países de la Comunidad”. SOZVUCHIE.BY es el único proyecto en el espacio postsoviético que está dirigido a estrechar las relaciones culturales y en el ámbito de la literatura entre los países de la CEI.

131. Se presta especial atención a la publicación en los medios de información pública de materiales destinados a preservar, revitalizar y apoyar la cultura, el idioma, las costumbres y las festividades, y a unir a las personas de diferentes nacionalidades en torno a una tradición espiritual común. Todos los años, los medios de información dan amplia cobertura al festival internacional de tradiciones etnoculturales “Zov Polesya”, el festival “Kupalye” (“Alejandría reúne a los amigos”), el festival de culturas nacionales de Grodno, el festival internacional de arte “Bazar eslavo de Vítebsk” y otros eventos.

132. Cada año, el Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos y el Ministerio de Información organizan entre periodistas y medios de comunicación un concurso nacional de la mejor cobertura de cuestiones relativas a las relaciones interétnicas e interreligiosas, el diálogo entre culturas en Belarús y la cooperación con los compatriotas en el extranjero, a fin de actualizar la cobertura de los medios de comunicación sobre esos temas.

### III. Comentarios a las observaciones finales del Comité

133. En sus observaciones finales de 21 de diciembre de 2017 (CERD/C/BLR/CO/20-23), el Comité expresó, entre otras cosas, su preocupación y formuló recomendaciones sobre una serie de cuestiones que se examinan en esta sección.

#### Información de seguimiento sobre el párrafo 7 de las observaciones finales

134. El origen étnico de los ciudadanos de la República de Belarús no se indica en forma alguna, directa o indirecta, en sus documentos. A solicitud del interesado, se puede incluir en su pasaporte una referencia a su origen étnico (de conformidad con el párrafo 22, parte 2, del reglamento relativo a los documentos de identidad, aprobado por el Decreto Legislativo del Presidente, de 3 de junio de 2008, sobre la documentación de la población de la República de Belarús).

135. El censo de población de la República de Belarús es una fuente de información sobre la composición demográfica del país. En el censo de población de 2019, se preguntó a los encuestados “¿A qué nacionalidad (grupo étnico) pertenece?” Los censados respondían a esta pregunta únicamente de manera autónoma y voluntaria. Los padres podían especificar la nacionalidad (grupo étnico) a que pertenecían sus hijos.

#### Información de seguimiento sobre el párrafo 9 de las observaciones finales

136. De conformidad con el artículo 8, parte 1, de su Constitución, la República de Belarús reconoce la primacía de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional y garantiza la conformidad de su legislación con dichos principios. Con arreglo al artículo 1, párrafo 3, del Código Penal, éste se basa en la Constitución de la República de Belarús y en los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos.

137. Las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativas al enjuiciamiento penal por discriminación racial se aplican mediante la tipificación como delito de la incitación a la hostilidad o a la discordia racial, nacional, religiosa o social de otra índole (artículo 130 del Código Penal), así como mediante el reconocimiento de la comisión de un delito cometido por motivos de hostilidad o discordia racial, nacional o religiosa como circunstancia agravante para los autores, y en algunos casos (el homicidio culposo y la provocación deliberada de lesiones graves) como un agravante del delito que acarrea una pena más severa.

138. El hecho de que en las sentencias judiciales no se haga referencia expresa a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no indica que Belarús haya incumplido las obligaciones asumidas al ratificar dicha Convención. En la jurisprudencia existen casos de enjuiciamientos por actos ilícitos entre cuyos motivos figura la discriminación racial. En los párrafos 51 y 52 del informe se presentan datos estadísticos. En los siguientes párrafos se ofrecen ejemplos concretos.

139. Mediante una sentencia del Tribunal Regional de Grodno, de 5 de agosto de 2019, se impuso a Y. en virtud del artículo 130, párrafo 1, del Código Penal, una pena de 2 años de privación de libertad, que deberá cumplirse en un centro penitenciario de régimen estricto. Se le declaró culpable de actos premeditados dirigidos a incitar a la hostilidad y la discordia racial, étnica y social de otro tipo por motivos de raza u origen étnico o por pertenecer a un grupo social de otro tipo. El tribunal consideró que Y., con la finalidad de incitar a la hostilidad y la discordia racial, étnica y social, propugnando la exclusividad, la superioridad o la inferioridad de ciertos ciudadanos por razón de su raza, origen étnico o por pertenecer a un grupo social de otro tipo, había publicado en Internet vídeos e imágenes que presentaban indicios de extremismo, representaban negativamente a una persona o a un grupo de personas por razón de su origen étnico, contenían declaraciones inflamatorias que llamaban a la

violencia de un grupo en contra de otro grupo por razón de su origen étnico, y hacían propaganda del nazismo y la discriminación racial y de diversas formas de hostilidad social y psicológica contra miembros de grupos definidos por sus características raciales, ideológicas, étnicas o territoriales, que estuvieron accesibles a los usuarios y visibles hasta que, el 5 de enero de 2017, las fuerzas del orden pusieron fin a esos actos delictivos.

140. Mediante una sentencia del Tribunal Regional de Brest, de 27 de febrero de 2019 (modificada por una resolución del Consejo Judicial del Tribunal Supremo de la República de Belarús de 11 de junio de 2019), se impuso a B. en virtud del artículo 130, párrafo 1, el artículo 339, párrafo 1, el artículo 343, párrafo 2, el artículo 139, párrafos 1 y 14, el artículo 139, párrafos 6 y 14, el artículo 71, párrafo 1, y el artículo 72, párrafo 3, del Código Penal una pena de 23 años de privación de libertad, que deberá cumplirse en un centro penitenciario de régimen estricto. En la sentencia, el tribunal declaró a B. culpable de actos dirigidos a incitar a la hostilidad y la discordia raciales, étnicas y sociales de otro tipo por motivos de raza u origen étnico o por pertenecer a un grupo social de otro tipo, tentativa de asesinato por motivos de hostilidad y discordia étnicas, asesinato cometido con crueldad por motivos de hostilidad y discordia étnicas, y de otros delitos. El tribunal consideró que B., en su calidad de simpatizante del neonazismo, el fascismo, el racismo y el nacionalismo, entre el 18 de julio de 2014 y el 16 de enero de 2018, había publicado y difundido reiteradamente en Internet imágenes y vídeos destinados a incitar a la hostilidad y la discordia raciales y étnicas. Además, el 11 de febrero de 2018, en la localidad de Kobrin, el autor, llevado por el odio y la intolerancia hacia las personas de etnia romaní, atacó a dos personas de dicha etnia con un cuchillo, asestándoles a una de ellas al menos 4 puñaladas en la cabeza, el vientre y otras partes del cuerpo, causándole graves lesiones que pusieron en peligro su vida, y a la otra al menos dos puñaladas en la cabeza y el pecho, con la intención de quitarles la vida (cometer asesinato) por motivos de hostilidad y discordia étnicas. Poco después, una de ellas falleció a causa de sus heridas. B. no pudo llevar a cabo su intención de asesinar a esas dos personas, ya que la segunda víctima fue atendida oportunamente.

141. Mediante una sentencia del Tribunal de la ciudad de Minsk de 6 de febrero de 2020, en virtud del artículo 130, párrafo 1, y del artículo 328, párrafo 1, y de conformidad con el artículo 72, párrafo 2, y el artículo 73, párrafo 1, K. fue condenado a cinco años y seis meses de privación de libertad, que deberá cumplir en un centro penitenciario de régimen estricto. Se le declaró culpable de actos premeditados dirigidos a incitar a la discordia racial, étnica o social de otro tipo por motivos de origen étnico. El tribunal consideró que K., con la intención de cometer actos destinados a crear y reforzar un estereotipo y una imagen negativos de las personas de otras razas y etnias, así como a incitar a la hostilidad, la aversión y el odio contra las personas de otras razas y etnias, consciente del carácter público de sus actos y con la voluntad de atraer la atención de un público lo más amplio posible hacia la información que difundía, publicó en su página personal de la red social “VKontakte” un vídeo que reflejaba una actitud sociopsicológica hostil y expresaba una amenaza de castigo (represalias) del grupo denominado “rusos nacionalsocialistas” contra el grupo, unido por criterios étnicos, de los “no rusos”, asociado a la simbología nazi. El vídeo se difundió a un número no determinado de usuarios de Internet antes de que los agentes del orden pusieran fin a la actividad delictiva.

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 11 de las observaciones finales**

142. De conformidad con el artículo 36, párrafo 2, de la Ley de Tratados Internacionales de la República de Belarús, de 23 de julio de 2008, las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales de la República de Belarús se aplican directamente, excepto en los casos en que del tratado internacional se infiera que para la aplicación de esas normas es indispensable la aprobación o promulgación de un instrumento jurídico normativo. Así pues, en caso de que no exista el concepto de “discriminación por motivos de raza” en la legislación nacional, pueden aplicarse las disposiciones del artículo 1, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

143. El artículo 190 del Código Penal, que establece la responsabilidad penal por la comisión premeditada de una infracción directa o indirecta, o la limitación de los derechos y

libertades, o bien la creación de privilegios directos o indirectos de los ciudadanos por motivos de sexo, raza, origen étnico, idioma, procedencia, situación patrimonial, cargo, lugar de residencia, actitud ante la religión, convicciones y afiliación a asociaciones públicas, que haya causado perjuicios considerables a los derechos, libertades e intereses legítimos de un ciudadano o de sus allegados. Ese delito vulnera el derecho constitucional de los ciudadanos consagrado en el artículo 22 de la Constitución de la República de Belarús, en virtud del cual todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a idéntica protección de sus derechos e intereses legítimos. Así, la legislación nacional tipifica la discriminación, incluida la racial, como delito.

144. En el artículo 16, párrafo 5, y el artículo 130 del Código Penal, se prevé el enjuiciamiento penal por incitación a la discriminación racial. Cualquier persona en pleno uso de sus facultades mentales que haya cumplido los 16 años de edad podrá ser considerada responsable de los delitos tipificados en esas disposiciones del Código Penal. El artículo 130, párrafo 2, del Código Penal constituye una excepción, ya que prevé la responsabilidad de un sujeto especial, a saber, el funcionario público que comete un delito valiéndose de sus atribuciones oficiales. La responsabilidad penal recae sobre determinados miembros de “organizaciones racistas”, en la medida en que hayan cometido actos delictivos.

145. Cometer un delito o una infracción por motivos de hostilidad racial, étnica o religiosa se considera una circunstancia agravante tanto en el Código de Infracciones Administrativas (art. 7.3) como en el Código Penal (art. 64).

146. Además, en el Código Penal se tipifica como delito:

1) Todo acto intencionado que tenga por objeto exterminar total o parcialmente a un grupo racial, nacional, étnico o religioso, determinado en función de cualquier criterio arbitrario, matando a los miembros del grupo o causándoles graves lesiones corporales, o imponiéndoles condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial, o trasladando por la fuerza a los niños de un grupo étnico a otro, o adoptando medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo (genocidio) (artículo 127 del Código Penal);

2) La deportación, la detención ilegal, la esclavitud, las ejecuciones masivas o sistemáticas sin juicio, el secuestro seguido de desaparición, la tortura o los actos de crueldad por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, convicciones políticas o religión de la población civil (artículo 128 del Código Penal, delitos contra la seguridad de la humanidad);

3) Las acciones premeditadas destinadas a incitar a la hostilidad o el odio racial, étnico o religioso, o la hostilidad o el odio por pertenecer a una raza, grupo étnico, religioso, lingüístico u otro tipo de grupo social (art. 130 del Código Penal), así como las acciones intencionadas de rehabilitación del nazismo (art. 130<sup>1</sup> del Código Penal);

4) El asesinato por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, u hostilidad política o ideológica, u hostilidad o discordia con respecto a un grupo social cualquiera (artículo 139, párrafo 2 (14), del Código Penal);

5) La provocación intencionada de lesiones corporales graves por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, hostilidad política o ideológica, u hostilidad o discordia con respecto a un grupo social cualquiera (artículo 147, párrafo 2 (8) del Código Penal);

6) La violencia, los abusos o los malos tratos contra una persona amparada por el estatuto militar, o la utilización por la fuerza de una persona amparada por el estatuto militar en provecho propio, o la extorsión o la sustracción de suministros militares, cometidos por una persona amparada por el estatuto militar que no se encuentre en una relación de subordinación con la víctima, cometidos por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa o de animadversión política o ideológica, o por motivos de hostilidad o discordia con respecto a determinado grupo social (artículo 443, párrafo 2, del Código Penal).

147. La prohibición de la discriminación racial figura en todas leyes sectoriales de la legislación nacional que regulan esferas específicas, como las relaciones laborales, las actividades de los medios de comunicación, la actividad publicitaria, la administración pública, etc.

148. En el marco de la aplicación de las recomendaciones del segundo ciclo (2015-2020) del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Centro Nacional de Legislación y Estudios Jurídicos de la República de Belarús (en adelante, el Centro) realizó un estudio titulado “Análisis de los instrumentos legislativos en lo que respecta a la necesidad de incluir en ellos prescripciones normativas sobre la no discriminación por cualquier motivo, así como para determinar si conviene elaborar una normativa integral que prohíba ese tipo de discriminación”. Como resultado de la investigación, el Centro propuso un mecanismo para seguir mejorando la legislación en materia de igualdad y lucha contra la discriminación, que tendría en cuenta los enfoques nacionales sobre la elaboración de la legislación de la República de Belarús.

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 13 de las observaciones finales**

149. En Belarús existe un sistema desarrollado de instituciones públicas y de la sociedad civil especializadas en la protección y promoción de diversas categorías de derechos humanos, entre ellas: la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, el Consejo Nacional de Política de Género, el Consejo Nacional Interinstitucional sobre los Problemas de las Personas con Discapacidad, el Consejo Consultivo Interétnico; el Consejo Consultivo Interconfesional, el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales, el Consejo Civil de Coordinación en el Ámbito de la Información, y el Consejo Civil de Coordinación Medioambiental.

150. En el proyecto de ley de los derechos de las personas con discapacidad y su integración social se prevé, con miras a aplicar el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, poner en marcha un órgano colegiado permanente, a saber, el Consejo Interinstitucional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A fin de hacer más eficaz la labor del Consejo y de velar por que se promuevan, protejan y respeten los derechos de las personas con discapacidad a nivel local, se ha propuesto la creación de consejos locales interinstitucionales permanentes sobre los derechos de las personas con discapacidad. También se propone incluir en dichos consejos a representantes de las asociaciones civiles de las personas con discapacidad.

151. La Ley de Comunicaciones de Particulares y Personas Jurídicas, de 18 de julio de 2011, constituye un elemento importante del sistema de protección de los derechos humanos y tiene por objeto regular el procedimiento con arreglo al cual los particulares y las personas jurídicas ejercen su derecho a recurrir a las autoridades públicas u otros organismos para defender sus derechos, libertades y/o intereses legítimos. La ley define los derechos y las obligaciones de quien presenta la comunicación, el procedimiento para la presentación de comunicaciones escritas, electrónicas u orales, el procedimiento para la organización de entrevistas personales, la presentación de comunicaciones a través de un representante, los plazos para su examen y las características del examen de determinados tipos de comunicaciones.

152. El análisis de la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos ha puesto de manifiesto que, cuando se establece una institución de ese tipo, se le debe asignar también importantes recursos para que pueda desempeñar plenamente sus funciones. Teniendo en cuenta la labor de las instituciones públicas especializadas existentes para la protección y promoción de diversas categorías de derechos humanos, así como el aspecto económico, Belarús seguirá estudiando la experiencia internacional de las instituciones de derechos humanos y considerará la posibilidad y la conveniencia de complementarlas con una institución de derechos humanos en el espíritu de los Principios de París.

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 15 de las observaciones finales**

153. El principio de igualdad ante la ley está consagrado en el artículo 22 de la Constitución de la República de Belarús, en virtud del cual todas las personas son iguales ante la ley y

tienen derecho, sin discriminación alguna, a idéntica protección de sus derechos e intereses legítimos.

154. La aplicación de este principio en la ley de procedimiento penal se refleja en las disposiciones del artículo 20 del Código de Procedimiento Penal, titulado “Igualdad de los ciudadanos ante la ley e igualdad en la protección de sus derechos e intereses legítimos”. De conformidad con el artículo 20, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, el examen judicial de los materiales y la causa penal se llevan a cabo sobre la base de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, independientemente de su origen, posición social, situación patrimonial, cargo, raza, origen étnico, convicciones políticas o de otra índole, actitud ante la religión, sexo, educación, idioma, tipo o carácter de la ocupación, lugar de residencia u otras circunstancias.

155. Otras garantías del disfrute efectivo de los derechos reconocidos a las personas que participan en el proceso penal son las disposiciones de la ley de procedimiento penal que otorgan a las personas que no dominan o no dominan en grado suficiente el idioma en el que se lleva a cabo el proceso penal el derecho a utilizar su idioma materno o un idioma que sí dominen, y a recurrir a los servicios de un intérprete de forma gratuita (artículo 21 del Código de Procedimiento Penal); las disposiciones sobre la participación obligatoria de un abogado defensor para determinadas categorías de personas sospechosas o acusadas, incluidas las que no dominan el idioma en el que se lleva a cabo el proceso penal (artículo 45 del Código de Procedimiento Penal); las disposiciones sobre el pago de los honorarios del abogado defensor con cargo al presupuesto local y la exención de los sospechosos y acusados del pago de la asistencia jurídica en los casos determinados por la ley (artículo 46 del Código de Procedimiento Penal).

156. También cabe señalar que, de conformidad con la legislación de la República de Belarús, una víctima tiene derecho a recibir asistencia jurídica con cargo al presupuesto nacional si esta persona es reconocida como víctima de la trata de personas o víctima de un acto de terrorismo (artículo 28 de la Ley de la Abogacía y su Ejercicio en Belarús, de 30 de diciembre de 2011, y artículo 20 de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de 7 de enero de 2012).

157. En consecuencia, la víctima de un delito motivado por la hostilidad o la discordia racial tiene todos los derechos que le otorga el derecho procesal para proteger sus derechos e intereses legítimos, incluido el derecho a la asistencia jurídica (con cargo a fondos públicos, en los casos determinados por la ley).

158. En el capítulo 16 del Código de Procedimiento Penal se establece el mecanismo de apelación e impugnación de los actos y decisiones del órgano que instruye el proceso penal. Las medidas y decisiones del órgano que instruye el proceso penal pueden ser recurridas, con arreglo al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal, por las partes en el proceso penal y por otras personas físicas o jurídicas, cuando las medidas y decisiones procesales adoptadas afectan a sus intereses. Los recursos pueden presentarse ante el fiscal, el jefe de la unidad de investigación o el tribunal.

159. La legislación vigente de la República de Belarús (por ejemplo, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de la Fiscalía, de 8 de mayo de 2007, la Ley de Comunicaciones de Particulares y Personas Jurídicas, de 18 de julio de 2011) permite a las víctimas de discriminación racial presentar denuncias ante las autoridades públicas superiores al organismo que permitió el acto de discriminación, la Fiscalía y los tribunales. Los recursos ante las autoridades públicas superiores y la Fiscalía son de carácter gratuito y exigen requisitos formales mínimos en cuanto a su contenido. Se prevé el derecho a presentar quejas de forma oral, escrita o electrónica.

### **Información de seguimiento sobre los párrafos 17 y 18 de las observaciones finales**

160. En los párrafos 44 a 52 del presente informe figura información sobre esta recomendación.

161. Tanto en el Código Penal (art. 64) como en el Código de Infracciones Administrativas (art. 7.3), la comisión de un delito motivado por la hostilidad o la discordia racial o étnica constituye una circunstancia agravante.

162. Los funcionarios de la Fiscalía General cuya función es supervisar la aplicación de la ley en la investigación de los casos penales relacionados con delitos motivados por la raza, el sexo o el origen étnico, participan en diversas actividades para intercambiar experiencias positivas. Cada año, el Centro internacional de formación, capacitación y readiestramiento de los funcionarios en el ámbito de la migración y la lucha contra la trata de personas, que depende de la Academia del Ministerio del Interior, organiza actividades de formación sobre los temas mencionados. La participación de los funcionarios de la Fiscalía en este tipo de actividades contribuye a una serie de objetivos, entre ellos los relacionados con la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: a) reforzar las competencias en determinadas cuestiones de supervisión de fiscalía; b) familiarizarse con la experiencia internacional, los métodos más recientes de lucha contra tipos específicos de delitos; c) establecer y estrechar la cooperación mutuamente beneficiosa con las organizaciones internacionales y los órganos policiales y judiciales extranjeros.

163. Los días 15 y 16 de mayo de 2019, el Centro internacional de formación, capacitación y readiestramiento de los funcionarios en el ámbito de la migración y la lucha contra la trata de personas, que depende de la Academia del Ministerio del Interior, llevó a cabo, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), un seminario para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre el tema “Prevención de la discriminación en grandes eventos deportivos”.

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 20 de las observaciones finales**

164. La República de Belarús ha redoblado sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas. En Belarús se aplican las medidas para combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de la trata, que figuran en el Programa Estatal de Lucha contra la Delincuencia y la Corrupción.

165. La República de Belarús es parte en todas las convenciones universales de las Naciones Unidas destinadas a combatir la trata de personas y del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

166. En junio de 2015 entraron en vigor las enmiendas a la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, que incluyen una definición ampliada de la trata de personas, definen las bases para la identificación y la remisión de las víctimas de la trata para su rehabilitación, y establecen un período de 30 días para que la víctima pueda recibir rehabilitación y reflexionar sobre la decisión de recurrir a las autoridades judiciales.

167. También en cumplimiento de la ley, el Consejo de Ministros aprobó la resolución núm. 485, de 11 de junio de 2015, sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas. En dicha resolución se establecen procedimientos uniformes para los organismos públicos y otras organizaciones de la República de Belarús para la identificación de las víctimas de la trata de personas, el modelo de formulario destinado a las presuntas víctimas de la trata o delitos conexos, su cumplimentación y la presentación de la información contenida en este.

168. Mediante la Ley por la que se introducen enmiendas y adiciones al Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Administración Penal, Código de Infracciones Administrativas y Código de Procedimiento Penal, Código de Infracciones Administrativas y Procedimiento Administrativo de la República de Belarús, de 5 de enero de 2015, se modificó el artículo 181 del Código Penal, relativo a la trata de personas, para armonizar sus disposiciones con las del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

169. También se han endurecido las penas por pederastia mediante la introducción del párrafo 2 en el artículo 168 del Código Penal, con arreglo al cual los actos cometidos por una persona que previamente haya cometido cualquiera de los delitos tipificados en los artículos 166 (violación) y 167 (actos violentos de carácter sexual) de Código Penal, o contra dos o más personas, o por una persona encargada de criar, mantener o garantizar la seguridad de la vida y la salud de un menor, o por un grupo de personas, se castigan con penas de privación de libertad de entre 3 y 10 años. Se está estudiando la posibilidad de introducir sanciones por obtención y posesión de pornografía infantil, así como por la captación de niños con fines sexuales.

170. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 5, del Código Penal, una persona solo incurrirá en sanción penal por actos u omisiones que constituyan un peligro para la sociedad y por las consecuencias que de ellos deriven, según se prevé en el Código Penal, respecto de los cuales se haya establecido su culpabilidad. No es admisible exigir responsabilidad penal por haber causado un daño no intencionado.

171. En la actualidad, las actividades delictivas de los traficantes a menudo lindan con la trata de personas, sin llegar a constituir delito de trata. Por ello, en Belarús la trata de personas y otras formas de tráfico, además de estar tipificadas como delito en el artículo 181, lo están también en el artículo 171 (Organización y/o utilización de la prostitución o creación de condiciones para el ejercicio de la prostitución) del Código Penal; el artículo 171<sup>1</sup> (Captación para ejercer la prostitución o coacción para que se siga ejerciendo la prostitución); el artículo 181<sup>1</sup> (Uso de mano de obra en condiciones de esclavitud); y el artículo 182, párrafo 2 (4), (Secuestro), cuando estos actos se cometen con fines de explotación; el artículo 187 (Actos ilícitos destinados al empleo de ciudadanos en el extranjero), cuando estos entrañen la explotación de una persona en el extranjero; Artículo 343<sup>1</sup>, párrafos 2 y 3 (Producción y distribución de material pornográfico u objetos de carácter pornográfico que muestren a un menor), cuando se utilice a un niño como “modelo” o “actor” en la pornografía. Los delitos previstos en los artículos 171, 171<sup>1</sup> y 343<sup>1</sup> del Código Penal se refieren exclusivamente a la explotación sexual; los previstos en el artículo 181<sup>1</sup>, se refieren exclusivamente a la explotación laboral; y los tipificados en los artículos 181, 182 y 187, a la explotación sexual, laboral y de cualquier otra índole. La pena máxima prevista en los artículos anteriormente mencionados es la privación de libertad por un período máximo de 15 años.

172. En el período de 2013 a 2019, se detectaron en Belarús 19 casos de trata de personas y 689 delitos relacionados con la trata de personas: en 2013, se detectaron, respectivamente, 6 y 65; en 2014, ninguno y 50; en 2015, 1 y 98; en 2016, 1 y 151, en 2017, 1 y 106, en 2018, 6 y 130, en 2019, 4 y 89. En consecuencia, los resultados de la labor de las fuerzas del orden en el ámbito de la lucha contra la trata de personas en Belarús en el período de 2013 a 2016, así como en la actualidad, no indican una disminución de la represión de este fenómeno por parte del Estado y se ajustan a lo dispuesto en la legislación y a la realidad actual. En 2020 no se registró ningún caso de trata de personas en el territorio de Belarús. El número de delitos relacionados con la trata de personas ha disminuido con respecto a 2019 y se sitúa en 61.

173. En el período de 2016 a 2020, tres personas fueron procesadas por trata de personas (en 2019, con arreglo al artículo 181 del Código Penal) y otras 292 personas por delitos relacionados con la trata de personas. En particular, fueron condenadas en virtud del artículo 171 (Organización y/o utilización de la prostitución o creación de condiciones para el ejercicio de la prostitución) del Código Penal: 38 personas en 2016, 31 personas en 2017, 28 personas en 2018, 31 personas en 2019, y 27 personas en 2020. En virtud del artículo 171<sup>1</sup> (Captación para ejercer la prostitución o coacción para que se siga ejerciendo la prostitución) del Código Penal, fueron condenadas: 1 persona en 2018, y 2 personas en 2019; no se procesó a ninguna persona en 2016, 2017 y 2020. No se ha procesado a ninguna persona en virtud del artículo 181<sup>1</sup> (utilización de mano de obra esclava) ni del artículo 187 (actos ilícitos destinados al empleo de ciudadanos en el extranjero) del Código Penal. En virtud del artículo 182 (secuestro) del Código Penal, fueron condenadas: 5 personas en 2016, 22 personas en 2017, 8 personas en 2018, 4 personas en 2019, y 3 personas en 2020. Con arreglo al artículo 343<sup>1</sup> (Producción y distribución de material pornográfico u objetos de carácter pornográfico que muestren a un menor) del Código Penal, fueron condenadas:

19 personas en 2016, 20 personas en 2017, 23 personas en 2018, 9 personas en 2019, y 21 personas en 2020.

174. La legislación prevé los siguientes tipos de asistencia estatal gratuita para las víctimas de la trata: lugares de acogida temporal, en particular, camas y alimentación; servicios de asistencia judicial, incluida la asistencia judicial gratuita proporcionada por los colegios de abogados; atención médica (determinada por la lista del Ministerio de Salud), incluso en régimen hospitalario, independientemente del lugar de residencia habitual de la víctima de la trata; atención psicológica; constitución de familias para los menores víctimas de la trata o su colocación en hogares de acogida o, en su defecto, en instituciones residenciales para niños; ayuda para encontrar un empleo permanente, y apoyo económico.

175. En Belarús se ha creado una red de “salas de crisis” para ayudar a las víctimas de la trata y de la violencia. Al 1 de enero de 2021, había 138 “salas de crisis” en funcionamiento (al 1 de enero de 2013, había 50).

176. Todos los casos de trata de personas y delitos conexos que se detectan son investigados de forma inmediata y exhaustiva. En la República de Belarús, la pena máxima por trata de personas es de 15 años de privación de libertad. Cuando se han cometido delitos previstos en diversos artículos de la Parte Especial del Código Penal, la sentencia definitiva se determina en conjunto, mediante la adición total o parcial de las penas prescritas para cada uno de los delitos que integran el conjunto.

177. Por una sentencia del tribunal regional de Ushach, de 16 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por una decisión del colegio judicial de causas penales del tribunal regional de Vítebsk de 24 de diciembre de 2019, se condenó a A., R. y S. (a cada uno de ellos) a 20 años de privación de libertad. Esas personas fueron declaradas culpables de la trata de personas contra personas, a sabiendas de que estas eran menores de edad, así como de una serie de otros delitos contra la integridad y la libertad sexuales y la moral pública. El tribunal estableció que A. había pagado reiteradamente a S. y R. para utilizar a sus hijas pequeñas (de 5 y 3 años) con fines de explotación sexual y en la elaboración de material pornográfico.

178. En Belarús, se considera víctimas de trata a los ciudadanos que han sido víctimas tanto de la trata de personas como de los delitos relacionados con ese delito (en el período de 2013 a 2016, se identificaron 551 víctimas de la trata de personas, 110 de las cuales eran menores, en el período de 2017 a 2019, se identificaron 401 víctimas, 93 de las cuales eran menores).

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 22 de las observaciones finales**

179. La independencia del poder judicial en la República de Belarús es un principio constitucional. De conformidad con el artículo 110 de la Constitución, los jueces son independientes en la administración de justicia y solo están subordinados a la ley. Cualquier injerencia en las actividades de los magistrados en la administración de justicia es inadmisibles y se sanciona por ley.

180. De conformidad con el Decreto Legislativo del Presidente, de 29 de noviembre de 2013, sobre la mejora del sistema judicial de la República de Belarús, el Decreto Legislativo del Presidente, de 29 de noviembre de 2013, sobre algunas cuestiones relativas a la labor de los tribunales de la República de Belarús, el Decreto Legislativo del Presidente, de 29 de noviembre de 2013, sobre algunas cuestiones relativas a la mejora de la organización de la ejecución de las decisiones judiciales y otros instrumentos ejecutivos, se ha reformado el sistema judicial. El 1 de enero de 2014 comenzó a funcionar en la República de Belarús un sistema unificado de tribunales ordinarios, compuesto por el Tribunal Supremo de la República de Belarús, los tribunales regionales (de Minsk), los tribunales de distrito (de las ciudades), y los tribunales económicos regionales (ciudad de Minsk).

181. La ley establece garantías para la independencia de los jueces y asesores legos. El Código de Procedimiento Económico (art. 12), el Código de Procedimiento Civil (art. 11), el Código de Procedimiento Penal (art. 22), Código de la Judicatura y el Estatuto de los Jueces

(art. 67), y el Código de Procedimiento Administrativo e infracciones Administrativas (art. 2.13) contienen normas que garantizan la independencia de los jueces (asesores legos).

182. La independencia de los jueces y los asesores legos está garantizada por los procedimientos establecidos por la ley para su nombramiento (elección, confirmación), suspensión y destitución, la inviolabilidad, el procedimiento para conocer de los casos y asuntos, el secreto de las deliberaciones al dictar las decisiones del tribunal y la prohibición de solicitar su divulgación, la responsabilidad por desacato o injerencia en las actividades del tribunal, otras garantías correspondientes al estatuto de los jueces y los asesores legos, así como la creación de las condiciones apropiadas para la labor de los tribunales.

183. Cualquier forma de influencia sobre un juez o un asesor lego con el fin de impedir un examen integral, exhaustivo y objetivo de un caso concreto o para obtener una decisión judicial ilegal dará lugar a la responsabilidad prescrita en la legislación.

184. Los medios de comunicación no tendrán derecho a prejuzgar en sus reportajes el resultado del juicio de un caso concreto ni a influir de cualquier otro modo en un juez o un asesor lego.

185. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Abogacía y su Ejercicio en Belarús, de 30 de diciembre de 2011, el ejercicio de la abogacía se basa en los principios siguientes: garantizar el derecho a la asistencia jurídica consagrado en la Constitución; la legalidad; el acceso a la asistencia jurídica; la independencia de los abogados en el ejercicio de su profesión; la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente; la utilización de todos los medios y formas de proteger los derechos, libertades e intereses del cliente que no estén prohibidos por la ley; la garantía de la calidad de la asistencia jurídica; la inadmisibilidad de la injerencia de las autoridades que llevan a cabo las actuaciones penales, otros organismos públicos, y otras organizaciones y funcionarios en la actividad profesional de los abogados; y la observancia de las normas de ética profesional de los abogados. Esta ley regula también otras cuestiones relacionadas con el ejercicio de la abogacía a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus funciones de defensa de los derechos de los ciudadanos y de sus libertades e intereses, así como de asegurar el acceso a la justicia.

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 24 de las observaciones finales**

a)

186. En el artículo 22 de la Constitución de la República de Belarús está consagrado el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. La aplicación de este principio en la ley de procedimiento penal se refleja en las disposiciones del artículo 20 del Código de Procedimiento Penal, Igualdad de los ciudadanos ante la ley e igualdad en la protección de sus derechos e intereses legítimos. Los funcionarios de todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Belarús se guían estrictamente por estos principios.

187. La legislación de la República de Belarús prohíbe la discriminación racial y otros tipos de discriminación en la labor de todos los órganos de orden público y judiciales. El principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley es uno de los principios fundamentales de la labor del Ministerio Público, de la Comisión de Investigación y de otros órganos de orden público y judiciales.

188. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Órganos de Orden Público, de 17 de julio de 2007, los órganos de orden público protegen la vida, la salud, los derechos, las libertades y los intereses legítimos de los ciudadanos contra las infracciones penales y otras infracciones, independientemente de su nacionalidad, condición social, patrimonial o de otro tipo, origen racial o étnico, sexo, edad, educación, idioma, actitud ante la religión, convicciones políticas o de otro tipo, y otras circunstancias.

189. Existen disposiciones similares en los reglamentos que rigen las actividades de todos los órganos de orden público y judiciales de la República de Belarús.

b)

190. En el artículo 10 de la Ley de Empleo de la República de Belarús se establece que el Estado adopta medidas para promover el pleno empleo y que la política estatal de promoción del empleo tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos independientemente de su sexo, raza, etnia, idioma, convicciones religiosas o políticas, afiliación o no afiliación a sindicatos u otro tipo de asociaciones civiles, situación patrimonial, cargo, edad, lugar de residencia, discapacidad física o mental, siempre que esta no impida el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes, u otras circunstancias que no estén relacionadas con las aptitudes laborales ni vengan determinadas por las particularidades de las funciones que haya de desempeñar el empleado— en el ejercicio de su derecho al trabajo, que incluye el derecho a elegir profesión, tipo de ocupación y empleo de acuerdo con su vocación, sus capacidades y su formación y teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad, así como el derecho a unas condiciones de trabajo saludables y seguras.

191. El Decreto Legislativo del Presidente, de 2 de abril de 2015, sobre la prevención de la dependencia social (en adelante el Decreto núm. 3) ha sufrido importantes cambios conceptuales. El 27 de enero de 2018 entró en vigor el Decreto Legislativo del Presidente núm. 1, de 25 de enero de 2018, sobre la modificación del Decreto Legislativo del Presidente, con arreglo al cual se han introducido importantes modificaciones en el Decreto núm. 3 y ese acto jurídico se ha recogido en una nueva versión bajo el nuevo título “Sobre la promoción del empleo de la población”.

192. Cabe destacar que en la nueva versión del decreto se han eliminado por completo las disposiciones relativas al pago de la tasa para la financiación de los gastos públicos por los ciudadanos desempleados aptos para trabajar y, en consecuencia, también las disposiciones relativas a la exigencia de responsabilidades administrativas por el impago de dicha tasa. Esto quiere decir que esas disposiciones han quedado sin efecto y ya no se aplican ni en la legislación ni en la práctica.

193. El Decreto de Promoción del Empleo tiene por objeto reforzar las actividades de las autoridades destinadas a ayudar en la mayor medida posible a los ciudadanos a encontrar empleo, y promover el empleo y el autoempleo. El principal objetivo del decreto es crear a nivel local las condiciones más favorables posibles para el empleo, entre otras medidas haciendo que el mercado laboral funcione de manera más eficiente, apoyando la iniciativa empresarial y estimulando el empleo por cuenta propia, así como llevando a cabo una labor individualizada con ciudadanos que estén desempleados o trabajen en el sector informal de la economía pero tengan el deseo y estén en condiciones de trabajar legalmente.

194. El decreto prevé la aplicación de medidas de promoción del empleo por el Gobierno y las autoridades administrativas locales. A tal efecto, se hace hincapié en el fortalecimiento del papel de los consejos de diputados y de los órganos ejecutivos y administrativos locales.

195. De conformidad con lo dispuesto en el decreto, los órganos ejecutivos y administrativos locales:

- Ayudan a los ciudadanos a acceder a puestos de trabajo vacantes o recién creados.
- Utilizan un enfoque individualizado para ayudar a los ciudadanos en edad de trabajar que no pueden competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral a encontrar un empleo.
- Organizan cursos de formación para el desempeño de profesiones demandadas en el mercado laboral.
- Dan empleo temporal a los ciudadanos, entre otros medios ofreciéndoles la oportunidad de realizar trabajos comunitarios remunerados.
- Proporcionan a los desempleados asesoramiento y asistencia metodológica y jurídica, así como formación sobre los fundamentos jurídicos y financieros de la actividad empresarial, y les prestan apoyo financiero para llevar a cabo actividades empresariales y de otro tipo.

- Realizan una amplia labor informativa para explicar las garantías sociales y laborales que ofrece el Estado a los ciudadanos, para orientar a los ciudadanos hacia las actividades legales, así como una labor preventiva dirigida a resocializar a quienes llevan una vida asocial.

c)

196. En el artículo 14 (1) del Código del Trabajo se establece que está prohibida la discriminación, es decir, la limitación de los derechos laborales o la obtención de cualesquiera privilegios por motivos de sexo, raza, origen étnico, idioma, convicciones religiosas o políticas, afiliación o no afiliación a sindicatos y otras asociaciones públicas, situación patrimonial, cargo, edad, lugar de residencia, discapacidad física o mental que no impida el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes, u otras circunstancias que no estén relacionadas con la capacidad profesional ni condicionadas por la función o condición específicas del trabajador.

197. De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Empleo de la República de Belarús, la política estatal en materia de promoción del empleo está dirigida a asegurar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al trabajo, independientemente del sexo, raza, nacionalidad, idioma, convicciones religiosas o políticas, afiliación o no afiliación a sindicatos u otras asociaciones públicas, situación patrimonial, cargo, edad, lugar de residencia, discapacidad física o mental que no impida el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes, u otras circunstancias que no estén relacionadas con la capacidad profesional ni condicionadas por la función o condición específicas del trabajador.

198. Las personas que consideren que han sido objeto de discriminación en las relaciones laborales tienen derecho a recurrir a los tribunales para poner fin a la discriminación.

d)

199. Los niños romanés reciben la misma educación que los demás alumnos en los centros de enseñanza secundaria general de Belarús. Asimismo, están sujetos a todos los requisitos que figuran en los instrumentos normativos del ámbito de la enseñanza secundaria general.

200. En caso de que se identifique a niños que no estén escolarizados, los organismos o departamentos de educación, deporte y turismo de los comités ejecutivos de los distritos y ciudades solicitarán a los organismos competentes que apliquen las medidas correspondientes previstas en la ley a los representantes legales de los niños que no hayan dispuesto lo necesario para que el niño reciba una educación básica general.

201. En las zonas homogéneamente pobladas por romanés, se han creado en los centros de enseñanza secundaria general las condiciones para incluir a los niños de familias romanés en las actividades sociales del centro educativo, su participación en equipos de voluntarios, grupos de aficionados, conferencias científicas y prácticas sobre temas académicos, competiciones deportivas y otras actividades.

202. La República de Belarús no tolera el uso de estereotipos negativos en los medios de comunicación no solo contra los miembros de las comunidades romanés, sino también contra cualquier otra nacionalidad, grupo social o persona en particular.

e)

203. En la República de Belarús se respeta rigurosa y plenamente el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, independientemente de su origen, raza, etnia y ciudadanía. En los párrafos 134 y 135 del informe se presenta información sobre la posibilidad de obtener información sobre el origen étnico.

## Información de seguimiento sobre el párrafo 26 de las observaciones finales

204. La Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 3 de enero de 2002, no está dirigida contra los defensores de los derechos humanos que propugnan la eliminación de la discriminación racial. La principal motivación de la Ley fue la necesidad de adoptar medidas preventivas para combatir el terrorismo, dado que cada vez se producen más conflictos relacionados con el terrorismo en todo el mundo.

205. Las disposiciones de la Ley no contravienen los artículos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, se ha modificado la versión de la Ley de 2002 a fin de evitar interpretaciones demasiado amplias. En consecuencia, el 12 de noviembre de 2012 entró en vigor la Ley de 26 de octubre de 2012 por la que se modifican y complementan algunas leyes de la República de Belarús sobre la lucha contra el terrorismo y el extremismo. Esta ley también prevé enmiendas a la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 3 de enero de 2002 (en adelante, Ley contra el Terrorismo).

206. En particular, el concepto de “terrorismo” se ha modificado fundamentalmente y ahora se enfoca no como un acto sino como un fenómeno destructivo del mundo actual. Así, en el artículo 3, párrafo 10, de la Ley contra el Terrorismo, se establece que el terrorismo es un fenómeno sociopolítico delictivo que consiste en la ideología y la práctica de utilizar la violencia o amenaza de violencia para influir en la toma de decisiones de las autoridades públicas, obstruir la actividad política u otra actividad pública, provocar problemas internacionales o la guerra, intimidar a la población o desestabilizar el orden público.

207. Una manifestación puntual del terrorismo es un acto de terrorismo que constituye la manifestación concreta de la ideología terrorista. En el artículo 3, párrafo 12, de la Ley, un acto de terrorismo se define como el hecho de provocar, con fines terroristas, una explosión, un incendio intencionado, una inundación u otros actos generalmente peligrosos que causen un riesgo de muerte, lesiones corporales u otras consecuencias graves. Sin embargo, la piedra angular en la interpretación de un acto de terrorismo es la existencia de un propósito terrorista específico. Por lo tanto, un acto socialmente peligroso solo podrá considerarse un acto de terrorismo cuando se comete con los siguientes fines:

- Influir en la toma de decisiones de las autoridades.
- Obstaculizar la actividad política u otra actividad pública.
- Intimidar a la población.
- Desestabilizar el orden público.

208. En la Ley contra el Terrorismo también se enumeran otros delitos terroristas que son sumamente peligrosos para la sociedad actual y cuyas manifestaciones causan numerosas pérdidas humanas y la destrucción de los valores materiales y espirituales.

209. En el período de 2016 a 2020, no se condenó a ninguna persona en virtud del artículo 124 (acto de terrorismo contra un representante de un Estado extranjero o de una organización internacional), el artículo 126 (acto de terrorismo internacional), el artículo 289 (acto de terrorismo), el artículo 290 (amenaza de cometer un acto de terrorismo), el artículo 290<sup>1</sup> (financiación de actividades terroristas), el artículo 290<sup>3</sup> (entrenamiento u otra preparación para participar en una organización terrorista), el artículo 290<sup>4</sup> (creación de una organización para realizar actividades terroristas o participación en ella), el artículo 290<sup>5</sup> (organización de las actividades de una organización terrorista o la participación en ella), el artículo 359 (acto de terrorismo contra una figura oficial o pública), o el artículo 361 (incitación a cometer actos que atentan contra la seguridad nacional de la República de Belarús) del Código Penal.

210. En 2020, una persona fue condenada por una combinación de delitos tipificados en los artículos 290<sup>4</sup>, 290<sup>1</sup>, 290<sup>2</sup> y 130 del Código Penal (participación en una organización creada para llevar a cabo actividades terroristas, financiación de actividades terroristas, facilitación de actividades terroristas, e incitación a la hostilidad o discordia racial, étnica,

religiosa o de otra índole); una persona fue condenada en virtud del artículo 291 del Código Penal (toma de rehenes).

211. Con el fin de impedir la distribución de materiales informativos extremistas en la República de Belarús, el Consejo de Ministros de la República de Belarús aprobó la resolución núm. 810, de 21 de agosto de 2014, sobre las comisiones de expertos para evaluar los contenidos informativos en lo que respecta a la presencia (o ausencia) de indicios de extremismo en ellos.

212. En cumplimiento de dicha resolución, en 2014 se creó un sistema de comisiones para evaluar los contenidos informativos en lo que respecta a la presencia (o ausencia) de indicios de extremismo en ellos. Desde octubre de 2014 hasta el 10 de junio de 2021, la Comisión Nacional de Expertos para la Evaluación de Contenidos Informativos en lo que respecta a la presencia (o ausencia) de indicios de extremismo, adscrita al Ministerio de Información de la República de Belarús, examinó 3.374 muestras de materiales informativos recibidos con el fin de determinar la presencia (o ausencia) de indicios de extremismo en ellos. En 1.165 de ellos se detectaron indicios de extremismo (incitación a la hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, apología de la exclusividad, la superioridad o la inferioridad por motivos de raza, etnia o religión, propaganda o exhibición pública de símbolos o distintivos nazis, etc.). Desde 2014, se han elaborado debidamente 234 conclusiones de expertos.

213. En 2019, 92 materiales fueron incluidos en la lista nacional de materiales extremistas sobre la base de 25 decisiones judiciales. En 2020, se añadieron 136 materiales a la lista nacional de materiales extremistas sobre la base de 20 decisiones judiciales.

214. Las evaluaciones de expertos de los contenidos informativos se realizan en atención a solicitudes de organismos y organizaciones estatales, asociaciones públicas y empresarios particulares.

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 28 de las observaciones finales**

215. En los párrafos 75 a 92 del informe se presenta información a este respecto.

216. En la Reunión de Alto Nivel sobre la Apatridia que tuvo lugar en el marco del 70º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR (celebrado del 7 al 11 de octubre de 2019 en Ginebra), la República de Belarús anunció oficialmente su decisión de comenzar a formalizar la adhesión de Belarús a dos convenciones de las Naciones Unidas (la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961).

### **Información de seguimiento sobre el párrafo 30 de las observaciones finales**

217. En los párrafos 162 y 163 del informe se presenta información a este respecto.

218. A fin de velar por el readiestramiento y la formación planificados y sistemáticos de los jueces, el personal de la Fiscalía, los tribunales y las instituciones de justicia, en la Universidad Estatal de Belarús se ha creado un instituto de readiestramiento y formación para jueces y funcionarios de la Fiscalía, los tribunales y las instituciones de justicia, cuyos ámbitos de actividad abarcan, entre otras cosas, las normas internacionales de derechos humanos.